



ALCANCE N° 183 A LA GACETA N° 176

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 14 de setiembre del 2021

131 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES PODER EJECUTIVO DECRETOS DOCUMENTOS VARIOS JUSTICIA Y PAZ

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9050-CR SUSCRITO
ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y
FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA EN COSTA RICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10037

EXPEDIENTE N.º 22.366

SAN JOSÉ – COSTA RICA

10037

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9050-CR SUSCRITO
ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y
FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9050-CR

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 9050-CR, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica, por un monto hasta de setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.100.500).

El texto del referido contrato de préstamo, sus anexos y las condiciones generales, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

Mag. María Isabel Araya Tristán
Traductora e Intérprete Oficial
Tel. 8360-2662 / 2232-3642
m.arayatristan@gmail.com

Folio 1 de 26

-----TRADUCCIÓN OFICIAL-----

Yo, María Isabel Araya Tristán, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1405-92-DAJ del 22 de octubre de 1992, publicado en La Gaceta número 61 del 30 de marzo de 1993, CERTIFICO que en idioma español el documento a traducir, Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, dice lo siguiente en lo conducente: -----

PRÉSTAMO NO. 9050-CR

**Contrato de Préstamo
(Sustainable Fisheries Development Project)**

(Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica)

Entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO de fecha según la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”). El Prestatario y el Banco acuerden aquí lo siguiente:

ARTÍCULO I – CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) aplican y forman parte del presente Contrato.

1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tienen los significados adscritos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II – PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario el monto de setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares (USD 75,100,500), como tal monto pueda ser convertido de vez en cuando por medio de una Conversión de Moneda (“Préstamo”), como asistencia en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (“Proyecto”).

2.02. El Prestatario podrá retirar el monto del Préstamo conforme a la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato. El Representante del Prestatario con la finalidad de tomar cualquier acción que se requiera o se permita tomar conforme a la presente Sección es el Ministro de MdeH o el Presidente Ejecutivo de la Entidad Ejecutora del Proyecto.

2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el monto del Préstamo.

2.04. El Cargo de Compromiso es un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el Saldo del Préstamo sin Retirar.

2.05. La tasa de interés es la tasa de Referencia más el Margen Fijo o la tasa que aplique posterior a una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las fechas de pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

2.07. El monto principal del Préstamo se repagará conforme al Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III - PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto conforme a los términos del Acuerdo Subsidiario; todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 al presente Contrato.

1

ARTÍCULO IV – VIGENCIA; TERMINACIÓN

4.01 Las Condiciones Adicionales de Vigencia consisten en lo siguiente:

(a) El Manual Operativo se ha preparado y ha sido adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en una manera aceptable para el Banco.

(b) El Acuerdo Subsidiario ha sido firmado debidamente en nombre del Prestatario, por medio del MdeH, y la Entidad Ejecutora del Proyecto y todas las condiciones precedentes a su vigencia (diferentes a la vigencia del presente Contrato) se han cumplido.

(c) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha asignado un coordinador del Proyecto aceptable para el Banco para el propósito de iniciar la ejecución del Proyecto según se dispone en la Sección I.A.1(b) del Anexo 2 al presente Contrato.

4.02. La fecha Límite de Vigencia es la fecha ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V – REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. Excepto según se dispone en la Sección 2.02 del presente Contrato, el Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.

5.02. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3 Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica; y

(b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Facsimile:	Correo electrónico:
(506)2547-4264	<u>despachomh@hacienda.go.cr</u>

5.03. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la Dirección del Banco es:

Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Telex:	Facsimile:	[Correo electrónico:]
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	ysakho@worldbank.org

3

ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por [Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Elian Villegas Valverde

Puesto: Ministro de Hacienda

Fecha: 31 de julio del 2020

BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por [Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Y.Seynabou Sakho

Puesto: Director para Centroamérica

Fecha: 29 de julio del 2020

Testigos: [Firma]

Instituto Nacional para la Pesca y la Acuicultura (INCOPECA)

Nombre: Daniel Carrasco Sánchez

Puesto: Presidente Ejecutivo

4

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la administración de la pesca y la acuicultura prioritaria y realzar las oportunidades económicas de esa pesca y acuicultura para al Prestatario.

El proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Fortalecer la gobernanza y la administración de los recursos pesqueros

1. El fortalecimiento legal e institucional para la administración eficaz de la pesca a través de, *inter alia*: (a) brindar apoyo técnico para evaluar las políticas y las opciones regulatorias para asegurar una vigilancia y administración eficaz de la pesca oceánica y costera prioritaria; (b) realizar una revisión del gasto público e

institucional de la Entidad Ejecutora del Proyecto y el sector pequeño más amplio con una visión de fortalecer la eficiencia, eficacia y gobernanza de la administración pesquera; (c) evaluar y actualizar el Plan Nacional de Pesca y Acuicultura con un enfoque en mayor vigilancia del sector y coordinación interinstitucional, incluyendo la compra de equipo y brindar entrenamiento para fortalecer su implementación; y (d) brindar apoyo para la expansión de las cuentas de capital naturales del Prestatario para incluir recursos clave para la pesca y otros activos marinos con la meta de reforzar el reconocimiento del valor económico de reconstruir las poblaciones de peces y de proteger otros recursos marinos naturales.

2. El fortalecimiento de los sistemas científicos y de información de la pesca por medio de, *inter alia*: (a) establecer una plataforma digital para la Entidad Ejecutora del Proyecto enlazada con múltiples Ministerios del Prestatario y con enfoque en, *inter alia*, servicios al usuario, monitoreo y vigilancia, información estadística y conocimiento tradicional; (b) brindar apoyo técnico a la Entidad Ejecutora del Proyecto para adoptar métodos y realizar evaluaciones de poblaciones y monitorear variables biológicas, climáticas y socioeconómicas relacionadas con la pesca, fortalecer la recolección de datos y sistemas analíticos y producir investigación específica diseñada para anticipar y mitigar impactos climáticos y brindar otra información clave para la administración eficaz de la pesca; y (c) brindar asistencia a la Entidad Ejecutora del Proyecto en el diseño y establecimiento de un programa de observación eficaz basado en videos en todas las embarcaciones nacionales de pesca con palangre con el fin de recopilar datos científicos para administrar mejor la pesca oceánica del Prestatario.
3. Brindar apoyo para el monitoreo, el control y la vigilancia de actividades para evitar la pesca ilegal, sin reportar y sin regular por medio de, *inter alia*; el diseño, la instalación y transferencia de conocimiento sobre el uso del sistema de monitoreo de embarcaciones para monitorear embarcaciones pesqueras oceánicas y costeras; (b) brindar entrenamiento al Servicio Nacional de Vigilancia Costera y a oficiales de policía del Prestatario para detectar y documentar la pesca ilegal; (c) proveer equipo al Servicio Nacional de Guardacostas del Prestatario para apoyar la capacidad de monitoreo, control y vigilancia incluyendo, *inter alia*, vehículos, embarcaciones, hardware y software computacionales; y (d) brindar asistencia a la Entidad Ejecutora del Proyecto para implementar una encuesta nacional del sector pesquero y una campaña para formalizar a todos los pescadores.

Parte 2: Inversión en cadenas de valor pesqueras sostenibles

1. Brindar financiamiento para realizar inversiones resistentes al clima y eficientes en energía en la infraestructura clave pesquera y de acuicultura que se consideren

financieramente viables y con potencial para aumentar el valor que agregan los pescadores locales y agricultores pesqueros en localidades específicas y cadenas de valor de mariscos incluyendo, *inter alia*: (a) la preparación de los diseños técnicos finales y la realización de Inversiones Pesqueras Identificadas, incluyendo la supervisión de trabajos y estudios de factibilidad según se necesite; (b) realizar un análisis para explorar cómo las inversiones en infraestructura podrían apoyar mayores ganancias para pescadores a pequeña escala y aumentar la participación del sector privado, mientras se incentivan planes para el cumplimiento, el registro y la recuperación; y (c) brindar apoyo a pescadores específicos y agricultores de la pesca para fortalecer cooperativas existentes y/o asociaciones y/o establecer nuevas, incluyendo el apoyo para fortalecer su capacidad en tecnologías resistentes al clima y prácticas de la pesca.

2. Realizar actividades de cadenas de valor y desarrollo de mercado, por medio de, *inter alia*: (a) brindar apoyo para formular planes de acción en cadenas de valor de especies selectas con el sector privado y otras partes interesadas para aumentar las ganancias de pescadores a pequeña escala; (b) establecer un sistema de rastreo de mariscos para rastrear y certificar el origen y la legalidad de mariscos y atributos ambientales y sociales (incluyendo de género); y (c) el desarrollo y la implementación de una estrategia de mercadeo de mariscos inclusiva de género para que los productos del Prestatario lleguen a la exportación y a los mercados locales.

Parte 3: Fortalecer los mecanismos para la sostenibilidad social y ambiental

1. Brindar apoyo para los arreglos administrativos de pescadores participantes por medio de, *inter alia*: (a) reforzar las Áreas de Pesca Responsable existentes y crear nuevas (APR) [RFAs] para la pesca a pequeña escala, que incluye: (i) brindar entrenamiento a, y/o contratar, promotores de coadministración comunitaria, y fortalecer organizaciones pesqueras para administrar APR [RFAs], aplicar restricciones por zonas, resolver conflictos, y monitorear el progreso de la recuperación de stock y de los resultados socioeconómicos; y (ii) fortalecer la participación y el liderazgo de las mujeres en organizaciones pesqueras, incluyendo establecer cuotas mínimas de participación de mujeres en entrenamientos y proveer servicios amigables para las mujeres; (b) brindar apoyo para fortalecer la capacidad del sector de pesca con palangre para mejorar la administración de la pesca pelágica; (c) brindar asistencia técnica y realizar estudios científicos para desarrollar técnicas de pesca alternativas de bajo impacto relacionadas a la pesca de camarón; y (d) brindar apoyo para el diseño de e implementación de un proceso de zonificación de la pesca y la acuicultura para integrar la pesca en un marco económico azul más amplio, tomando en cuenta la conservación de hábitats esenciales de la pesca, la resiliencia climática, la contaminación marina y la conservación de la biodiversidad costera y marina.

2. Brindar apoyo para oportunidades de sustento y de empleo alternativos que sean resistentes al clima, poniendo atención en particular en la focalización en mujeres y jóvenes, y poblaciones marginadas, por medio de, *inter alia*: (i) el fortalecimiento de los esfuerzos de la Entidad Ejecutora del Proyecto para apoyar a los pescadores más vulnerables y sus familias que eligen limitar drásticamente su esfuerzo en la pesca o se retiran del sector ligándolos a programas gubernamentales de apoyo social o de ingresos, de servicios en el mercado laboral y de entrenamiento existentes; (ii) la ejecución de estudios analíticos, que incluye, *inter alia*: (A) una evaluación cualitativa para comprender mejor los perfiles

de los hogares y aspiraciones relacionadas con el sustento; y (B) diagnósticos del mercado laboral local para identificar otros sectores con mayor potencial de empleo, incluyendo el financiamiento de un programa de entrenamiento dirigido a desarrollar destrezas entre pescadores y los miembros de sus familia que se retiran del sector; y (iii) la promoción de la acuicultura y/o la maricultura como medio de vida alternativo para pescadores y trabajadores de mariscos por medio de brindar asistencia técnica, realizar actividades piloto dirigidas a demostrar la aplicación de varias técnicas de acuicultura y/o maricultura, la realización de investigación y el desarrollo de un plan nacional de zonificación para la acuicultura.

3. Pilotear el diseño y la implementación de mecanismos de incentivo para brindar servicios de recuperación de stock pesquero y servicios de ecosistemas marinos relacionados incluyendo servicios para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas pesqueros y prácticas resistentes al clima por medio de, *inter alia*: (i) brindar apoyo para la implementación de la operación efectiva de mecanismos de incentivo, incluyendo brindar asistencia técnica para explorar opciones para sostener los mecanismos de incentivos a largo plazo; y (ii) el financiamiento de Contratos de Servicios para Ecosistemas Marinos.

Parte 4: Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones

- (a) Fortalecer la capacidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto para administrar, implementar, monitorear y reportar sobre actividades del Proyecto, incluyendo, *inter alia*, brindar apoyo para: (i) establecer el Equipo para la Coordinación del Proyecto y sistemas financieros y para la administración de adquisiciones y auditorías mejorados; (ii) establecer herramientas y mecanismos para el monitoreo y evaluación para reportar sobre resultados del Proyecto y estadísticas en general sobre el sector, incluyendo la realización de encuestas socioeconómicas periódicas, encuestas sobre mercados, y valoraciones rápidas de stock; (iii) la preparación e implementación de, *inter alia*, instrumentos relacionados con la salvaguardia requeridos por el MGAS [ESMF], MPPI [IPPF] y MPR [RPF], incluyendo un plan de acción por género para el sector pesquero y una estrategia para afro-descendientes; (iv) la implementación de una plan general de comunicación (que incluye, *inter alia*,

la actualización del sitio web de la Entidad Ejecutora del Proyecto y la realización de actividades para compartir conocimientos relacionados con la administración sostenible de la pesca a nivel regional; (vi) el fortalecimiento del mecanismo existente para compensar reclamos; y (vii) el financiamiento de auditorías del Proyecto; y (b) el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Entidad de Apoyo para los Servicios de Ecosistemas Marinos para ejecutar la Parte 3.3 del Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Arreglos para la implementación

A. Acuerdos institucionales.

1. Sin limitarse a las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y con el fin de realizar el Proyecto, el Prestatario deberá, por medio del MdeH, poner los fondos del Préstamo a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud de un acuerdo subsidiario (“Acuerdo Subsidiario”) entre el Prestatario, por medio del MdeH, y la Entidad Ejecutora del Proyecto, con los términos y condiciones aprobados por el Banco, el cual deberá incluir, *inter alia*, lo siguiente:
 - (a) la obligación del Prestatario: (i) de desembolsar sin demora a la Entidad Ejecutora del Proyecto los fondos del Préstamo de una manera que resulte aceptable para el Banco; y (ii) el derecho del Prestatario, por medio del MdeH, a tomar medidas de reparación contra la Entidad Ejecutora del Proyecto en caso de que la Entidad Ejecutora del Proyecto no haya cumplido con alguna de sus obligaciones según el Acuerdo Subsidiario; y
 - (b) La obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de:

- (i) llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y el Artículo V de las Condiciones Generales;
- (ii) garantizar que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción;
- (iii) nombrar a un coordinador del Proyecto que sea aceptable para el Banco para iniciar la ejecución del Proyecto con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, incluidas aquellas establecidas en el Manual Operativo;
- (iv) contar en todo momento durante la implementación del Proyecto, con el personal profesional (con experiencia, *inter alia*, en temas de adquisiciones y gestión financiera) y el personal administrativo adecuados, nombrado para la implementación del Proyecto, todo en las cantidades y con las calidades y la experiencia aceptables para el Banco y según lo establece el Manual Operativo;
- (v) efectuar la supervisión general de la ejecución y el apoyo para la resolución de cuellos de botella administrativos por medio de su junta directiva y otros mecanismos de colaboración interinstitucional relevantes previstos en el Manual Operativo;

(vi) ejecutar el Contrato de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y el Contrato del Servicio Nacional de Guardacostas conforme a las disposiciones pertinentes de tales Contratos y del presente Contrato;

(vii) no ceder, modificar, rescindir, abrogar, derogar, renunciar a ni fallar en que se haga cumplir el Acuerdo Subsidiario o cualquier disposición del mismo, a menos que se acuerde previamente con el Banco; y

(viii) tomar o permitir que se tome toda acción para hacer posible que el Prestatario cumpla con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

2. Por medio del MdeH, el Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones conforme al Acuerdo Subsidiario de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario, por medio del MdeH, no deberá ceder, modificar, derogar, renunciar a ni fallar en hacer cumplir el Acuerdo Subsidiario ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Acuerdo Subsidiario y las del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.
4. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto a más tardar diez (10) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia, seleccione y contrate una empresa de servicios técnicos que sea aceptable para el Banco, según los términos de referencia aceptables para el Banco y de conformidad con la Sección 5.13 (Adquisiciones) de las Condiciones Generales, para que ayude a la Entidad Ejecutora del Proyecto en la selección, el reclutamiento y el procesamiento de pagos a consultores individuales para, *inter alia*: (a) establecer un equipo de coordinación del proyecto conforme a la Parte 4 del Proyecto con una estructura, funciones, responsabilidades, personal y recursos adecuados, todos satisfactorios para el Banco (el “Equipo de Coordinación del Proyecto”); (b) brindar apoyo en la implementación a la Entidad Ejecutora del Proyecto; y (c) fortalecer la capacidad institucional de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos para ejecutar la Parte 3.3 del Proyecto.
5. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia, asigne a un especialista en adquisiciones con los términos de referencia y las certificaciones que sean aceptables para el Banco para, *inter alia*, llevar a cabo la selección de la empresa de servicios técnicos mencionada en la Sección I.A.4 del Anexo 2 del presente Contrato, todo de conformidad con el Manual Operativo.

B. Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas

1. Con el fin de llevar a cabo las Partes 1.3 (b) y 1.3(c) del Proyecto, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto celebre un contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Banco (“Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas”) que incluya, *inter alia*: (a) la obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de transferir el equipo financiado con los fondos del Préstamo según la Parte 1.3 (c) del Proyecto al Servicio Nacional de Guardacostas; y (b) la obligación del Servicio Nacional de Guardacostas de usar, operar y dar mantenimiento al equipo transferido

9

por la Entidad Ejecutora del Proyecto y financiado con los fondos del Préstamo exclusivamente para los efectos del Proyecto.

2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto no ceda, modifique, derogue, renuncie a ni falle en hacer

cumplir el Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas y aquellas del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

C. Servicios de los Ecosistemas Marinos

1. Con el fin de llevar a cabo la Parte 3.3 del Proyecto, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ponga a disposición una parte de los fondos del Préstamo asignada a las Categorías 2(a) y (2)(b) a la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos según un contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos, conforme a términos y condiciones aprobados por el Banco (“Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos”), que incluya, *inter alia*, la obligación de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos de:

(a) cumplir con las disposiciones pertinentes establecidas en el presente Contrato, incluido el cumplimiento de las Directrices Anticorrupción, la Sección 5.13 (Adquisiciones) de las Condiciones Generales, y los Documentos de Salvaguardia (incluidas las disposiciones establecidas en la Sección I.E del presente Anexo, según corresponda a las actividades pertinentes según la Parte 3.3 del Proyecto); y

(b) preparar y llevar a cabo la Parte 3.3 (ii) del Proyecto, conforme a un manual (“Manual de Procedimientos”), que sea satisfactorio para el Banco, el cual establezca, *inter alia*: (I) las funciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos para la realización de la Parte 3.3 (ii) del Proyecto; (II) los aspectos técnicos, administrativos, de salvaguardia y fiduciarios sobre el uso de fondos según la Parte 3.3(ii) del Proyecto; (III) los criterios de elegibilidad para los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos; y (IV) los términos y condiciones para la ejecución de los Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos entre la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos, incluidos los procedimientos para evaluar el cumplimiento de los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos con todos los términos y condiciones de los Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos; y

(c) antes de llevar a cabo cualquier actividad según la Parte 3.3 del Proyecto, establecer y mantener arreglos fiduciarios aceptables para el Banco.

2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el

Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto, no ceda, modifique, derogue, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y aquellas del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

D. Manual Operativo.

1. Sin limitación a la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto prepare y lleve a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el “Manual Operativo”) que sea aceptable para el Banco, dicho manual deberá incluir, *inter alia*: (a) los términos de referencia, las funciones y las responsabilidades del personal de la Entidad Ejecutora del Proyecto encargado de la ejecución, la coordinación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto; (b) los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios de no-consultoría y servicios de consultoría, así como de la gestión financiera y las auditorías del Proyecto; (c) los indicadores que se utilizarán en el seguimiento y la evaluación del Proyecto; y (d) los arreglos de flujo y desembolso de los fondos del Proyecto.

2. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto no modifique, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Manual Operativo, ni ninguna de sus disposiciones. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del presente Contrato y aquellas del Manual Operativo, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

E. Salvaguardias

1. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto se lleve a cabo con la debida consideración a normas y prácticas adecuadas de salud, seguridad, sociales y ambientales, y de conformidad con los Instrumentos de Salvaguardia.

2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles en el marco del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, y subcontratistas y entidades supervisoras de: (a) cumplir con los aspectos relevantes de los Instrumentos de Salvaguardia; (b) adoptar e implementar medidas para evaluar y gestionar los riesgos e impactos de la afluencia de trabajadores; (c) adoptar y hacer cumplir

códigos de conducta que se deben entregar a y ser firmados por todos los trabajadores, detallando las medidas sobre violencia ambiental, social, de salud y seguridad, violencia de género y violencia contra los niños; todo ello según corresponda a tales obras civiles encargadas o realizadas de conformidad con dichos contratos.

3. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto no incluya ninguna actividad ni gasto incluidos en la lista negativa establecida en el MGAS. [ESMF].

4. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que ninguna de las disposiciones de los Instrumentos de Salvaguardia sea derogada, modificada, revocada, suspendida ni renunciada. En caso de alguna inconsistencia entre las disposiciones de cualquiera de los Instrumentos de Salvaguardia y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

11

5. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que: (a) todas las consultorías relacionadas con asistencia técnica, el diseño y la formación de capacidades en el marco del Proyecto, cuyos resultados, al aplicarse, pudieran tener implicaciones ambientales, sociales, de salud y seguridad, solo se lleven a cabo de conformidad con los términos de referencia que el Banco haya revisado y encontrado satisfactorios; y (b) dichos términos de referencia requerirán de la asistencia técnica, el diseño y las actividades de formación de capacidad para tener en cuenta los requisitos de las Políticas de Salvaguardias y las Directrices EHS aplicables.

6. Sin limitación sobre sus demás obligaciones de presentación de informes en virtud del presente Contrato, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto: (a) tome todas las medidas necesarias de su parte para con regularidad recopilar, compilar y presentar al Banco, como parte de los Informes del Proyecto, sin demora en un informe aparte siempre que el Banco lo solicite, la información sobre el estado de cumplimiento de los Instrumentos de Salvaguardia, todo dicho reporte en la forma y fondo que sea aceptable para el Banco, estableciendo, *inter alia*: (i) el estado de implementación de los Instrumentos de Salvaguardia; (ii) las condiciones, si existen, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación de los Instrumentos de Salvaguardia; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o que se requiere tomar para abordar tales condiciones; (b) entregue a la brevedad al Banco una copia de cada informe de avance preparado y presentado por cualquier entidad (incluido cualquier ingeniero) que supervise las obras civiles del Proyecto, los contratistas y/o subcontratistas del Proyecto; y (c) notifique sin demora al Banco si algún incidente o accidente relacionado con o que tenga un impacto en el Proyecto, el cual tenga, o pudiera tener, un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente, las

comunidades afectadas, el público o los trabajadores, incluidos, *inter alia*, explosiones, derrames, cualquier accidente laboral que cause la muerte, lesiones graves o múltiples, contaminación.

7. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto mantenga y divulgue, a lo largo de la implementación del Proyecto, la disponibilidad de un mecanismo de reclamos, de forma y fondo que sea satisfactorio para el Banco, para escuchar y determinar de manera justa y de buena fe todas las quejas planteadas en relación con el Proyecto, y para tomar todas las medidas necesarias para implementar las determinaciones establecidas por tal mecanismo de manera satisfactoria para el Banco.

Sección II. Monitoreo, rendición de informes y evaluación del Proyecto

El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto presente al Banco cada Informe del Proyecto a más tardar un mes después del final de cada semestre calendario, abarcando el semestre calendario.

Sección III. Retiro de los fondos del préstamo

A. General

Sin limitación sobre las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; y (b) pagar: la Comisión Inicial; por el monto asignado y, si corresponde, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría del siguiente cuadro:

12

• Categoría	• Monto del préstamo asignado (denominado en USD)	• Porcentaje de gastos por financiar (incluidos los impuestos)
• (1) Bienes, obras, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos de talleres y capacitación y operativos en virtud de las partes 1, 2, 3.1, 3.2 y 4 del Proyecto	• 64,562,748	• 100%

• (2) (a) Bienes, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos de talleres y capacitación y operativos en virtud de la parte 3.3 (i) del Proyecto • • (b) Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos en virtud de la Parte 3.3 (ii) del Proyecto	• 1,350,000 • 9,000,000	• 100%
• (3) Comisión inicial	• 187,752	• Monto por pagar de conformidad con la Sección 2.03 del presente Contrato, en virtud de la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
•	•	•
• MONTO TOTAL	• 75,100,500	•

B. Condiciones de retiro; período de retiro

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se deberá efectuar un retiro:
 - (a) para pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se pueden realizar retiros de hasta un monto total que no supere USD 15,020,100 para pagos realizados antes de esta fecha pero el 28 de enero del 2020 o en fecha posterior (pero en ningún caso más de uno año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles; o
 - (b) según la Categoría (2)(a) hasta que el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos haya sido firmado por las respectivas partes del mismo; o

13

-
- (c) según la Categoría (2)(b) hasta que: (i) el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos haya sido firmado por las respectivas partes del mismo; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto haya logrado que la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos presente prueba aceptable para el Banco de que la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos ha emitido el Manual de Procedimientos de manera que sea aceptable para el Banco.
2. La Fecha de Cierre es el 19 de mayo del 2027.

14

ANEXO 3

Cronograma de pagos de amortización vinculados al compromiso

El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo por pagar en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota de Abono").

Pagos parejos del principal

• Fecha de pago del principal	• Cuota de Abono
• Cada 15 de enero y 15 de julio	•

• Empezando el 15 de julio de 2026 y hasta el 15 de enero del 2053	• 1.82%
• El 15 de julio del 2053	• 1.72%

APÉNDICE

Definiciones

1. “Directrices anticorrupción” significa, para efectos del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y subvenciones de la AIF” [IDA], del 15 de octubre del 2006 y revisadas en enero del 2011 y hasta el 1 de julio del 2016.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Contrato.
3. “Directrices EHS” significa las Directrices sobre medio ambiente, salud y seguridad del Grupo del Banco Mundial, publicadas en www.ifc.org/ehsguidelines, según se actualicen tales guías de vez en cuando.
4. “MGAS” [ESMF] significa Marco de Gestión Ambiental y Social, el documento de nombre *Marco de Gestión Ambiental y Social* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, con fecha de enero del 2020 y divulgado en el país el 23 de enero del 2020 y en el sitio web del Banco el 22 de enero de 2020, el cual plantea los principios, reglas, directrices y procedimientos para analizar y evaluar los posibles riesgos adversos en materia ambiental, social, de salud y de seguridad, incluidos, *inter alia*, los riesgos de violencia de género y explotación y abuso sexual, y los impactos de las actividades del Proyecto, y para adoptar medidas para evitar, reducir, mitigar o compensar los riesgos e impactos adversos en materia ambiental y social, incluidas, *inter alia*, medidas que velen por prevenir y responder a la violencia de género y la explotación y el abuso sexual, los arreglos y acciones procesales, presupuestarios e institucionales necesarios para implementar estas medidas, e información sobre la agencia o las agencias responsables de abordar los riesgos e impactos del Proyecto; así como para la preparación de planes de gestión ambiental y social, según se modifique dicho marco de vez en cuando por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto, con el previo acuerdo por escrito del Banco.
5. “Inversiones Identificadas en Pesca y Acuicultura” significa en conjunto, las siguientes inversiones: (a) dos instalaciones de procesamiento/almacenamiento en frío de pescado en las provincias de Guanacaste y Cartago; (b) tres terminales

pesqueras más grandes en las provincias de Puntarenas, Limón y Guanacaste; y (c) mejoras en las instalaciones de acuicultura de la Entidad Ejecutora del Proyecto en la Provincia de Limón, o cualquier otra inversión, además de o en sustitución de éstas, seleccionadas entre el Prestatario y el Banco por realizarse según la Parte 1.2(a) del Proyecto conforme a las disposiciones en el Manual Operativo.

6. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Proyectos de Inversión”, con fecha del 14 de diciembre del 2018.

7. “MPPI” [IPPF] significa Marco de Planificación para Pueblos Indígenas, el documento de nombre *Marco de Planificación para Pueblos Indígenas* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, con fecha de enero del 2020 y divulgado en el país y en el sitio web del Banco el 23 de enero del 2020, el cual plantea los

16

principios, arreglos organizacionales (incluida la consulta, el presupuesto y la divulgación), y los criterios de diseño que se aplicarán a las actividades del Proyecto que afecten a los pueblos indígenas, incluyendo, *inter alia*, la preparación de planes para pueblos indígenas, según se modifique dicho marco de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.

8. “MAG” significa el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.

9. “Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa los servicios de ecosistemas marinos brindados por los Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos como resultado de, *inter alia*, la adopción de prácticas de pesca sostenibles para proteger valiosos ecosistemas costeros.

10. “Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa cualquier pescador/a individual, organización de pescadores con personería jurídica, o cualquier otra organización con personería jurídica, que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Procedimientos para recibir pagos por Servicios de los Ecosistemas Marinos o donaciones por Servicios de los Ecosistemas Marinos en virtud de un Contrato de Servicios de los Ecosistemas Marinos.

11. “Contrato de Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa un contrato que se celebra entre la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos por: (i) los pagos directos realizados, o por realizar, por la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos a un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos

tomados de los fondos del Préstamo a cambio de los Servicios de los Ecosistemas Marinos brindados por dicho Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos según los términos y condiciones establecidos en el Manual de Procedimientos; o (ii) una subvención realizada, o por realizar, por la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos a un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos tomada de los fondos del Préstamo con el fin de financiar servicios de consultoría, servicios de no-consultoría, bienes y obras para la provisión de Servicios de los Ecosistemas Marinos según los términos y condiciones establecidos en el Manual de Procedimientos; y Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos significa, en conjunto, todos tales contratos.

12. “Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa la *Fundación Banco Ambiental* (FUNBAM), la Fundación Banco Ambiental establecida de conformidad con la Ley del Prestatario No. 8640, con fecha del 8 de mayo de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 3 de julio del 2008, con el objetivo de apoyar los esfuerzos para el desarrollo sostenible del Prestatario, o cualquier otra entidad que sea aceptable para el Banco para asistir a la Entidad Ejecutora del Proyecto en la ejecución de la Parte 3.3 del Proyecto.

13. “Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa el contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos mencionado en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Contrato.

14. “MdeH” significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o a cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.

15. “Servicio Nacional de Guardacostas” significa el Servicio de Guardacostas Nacional del Prestatario, establecido de conformidad con la Ley del Prestatario No. 8000 con fecha del 5 de mayo de 2000 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 24 de mayo del 2000.

16. “Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas” significa el contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Servicio Nacional de Guardacostas mencionado en la Sección I.B.1 del Anexo 2 del presente Contrato.

17. “Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura” significa el plan plurianual oficial de desarrollo del Prestatario aprobado por el Decreto No 37.587/MAG (con fecha del 25 de enero del 2013 y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 21 de junio del 2013) para implementar la Ley Nacional de Pesca del Prestatario No. 8436 (con fecha del 1 de marzo del 2005 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de abril del 2015), y con el objetivo de promover la productividad, la competitividad y la distribución adecuada de la riqueza derivada de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura.

18. “Costos operativos” significa los gastos incrementales en los cuales incurrió la Entidad Ejecutora del Proyecto o la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos (según corresponda) por concepto de implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del Proyecto, lo cual puede incluir suministros de oficina, gastos de alquiler, cargos y comisiones bancarias comerciales razonables, operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicación y seguros, operación y mantenimiento de equipos de oficina, mantenimiento de oficinas (y de equipo de oficina), servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, costos de viaje y *per diem* del personal asignado para llevar a cabo las responsabilidades conforme al Proyecto (pero excluyendo los servicios de consultoría), en ninguno de los cuales se hubiera incurrido en ausencia del Proyecto.

19. “Manual Operativo” significa el manual que ha de preparar la Entidad Ejecutora del Proyecto conforme a la Sección I.C del Anexo 2 del presente Contrato.

20. “Manual de Procedimientos” significa el manual que ha de preparar la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos conforme a la Sección I.C.1(b) del Anexo 2 del presente Contrato.

21. “Regulaciones para Adquisiciones” significa, para efectos del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Regulaciones del Banco Mundial para Adquisiciones de Prestatarios de FPI” [IPF], de fecha julio del 2016, revisado en noviembre del 2017 y agosto del 2018.

22. “Equipo de Coordinación del Proyecto” significa el equipo mencionado en la Sección I.A.4 del Anexo 2 del presente Contrato.

23. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el Instituto Nacional para la Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), establecido de conformidad con la Ley del Prestatario No. 7384 de fecha 8 de marzo de 1994 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 29 de marzo de 1994.

24. “Provincia” significa una subdivisión política del Prestatario.

25. “Área de Pesca Responsable” o “APR” [RFA] significa áreas de pesca costera delimitadas, reguladas y gestionadas en colaboración entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y las asociaciones de pesca con el propósito de garantizar una pesca

costera sostenible de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 35502-MAG del 3 de agosto del 2009 y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 1 de octubre del 2009.

26. “MPR” [RPF] significa Marco de Política de Reasentamiento, el documento de nombre *Marco de Política de Reasentamiento* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, de fecha enero del 2020 y divulgado en el país y en el sitio web del Banco el 23 de enero del 2020, el cual establece los principios, las directrices, los arreglos organizacionales (incluyendo consultoría y presupuesto) de reasentamiento, y los criterios de diseño para la preparación de planes de acción de reasentamiento conforme al Proyecto, según tal marco se modifique de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.

27. “Instrumentos de Salvaguardia” significa colectivamente, el MGAS [ESMF], MPR [RPF], MPPI [IPPF] y PCPS; e “Instrumento de salvaguardia” significa cualquiera de tales Instrumentos de Salvaguardia.

28. “Políticas de Salvaguardia” significa las Políticas Operacionales (Ops) y los Procedimientos bancarios (BPs) del Banco, a saber OP/BP 4.01 (Evaluación ambiental), OP/BP 4.04 (Hábitats Naturales), OP/BP 4.09 (Control de Plagas), OP/BP 4.10 (Poblaciones indígenas), OP/BP 4.11 (Recursos culturales físicos), OP/BP 4.12 (Reasentamiento involuntario), OP / BP 4.36 (Bosques) y OP/BP 4.37 (Seguridad de las represas); se pueden encontrar en <https://policies.worldbank.org>.

29. “PCPP” [SEP] significa Plan de Consultas y Participación Social, el plan de nombre *Plan de consultas y participación social*, de fecha de marzo del 2019, preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, y divulgado en el sitio web del Banco el 21 de marzo del 2019, el cual procura apoyar la participación de actores sociales clave asociados con el Proyecto, y según dicho plan se modifique de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.

30. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en la que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Contrato y tal definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Contrato de Préstamo” en las Condiciones Generales.

31. “Acuerdo Subsidiario” significa el contrato definido en el párrafo 99 del Apéndice de las Condiciones Generales y mencionado en la Sección I.A.1 del presente Contrato.

32. “Talleres y capacitación” significa costos razonables, según lo haya aprobado el Banco, para la capacitación y los talleres realizados en el marco del Proyecto,

incluidos los costos de inscripción, viaje y manutención para los participantes de la capacitación o taller, los costos asociados con la obtención de los servicios de capacitadores y ponentes de talleres, el alquiler de instalaciones para capacitación y talleres, la preparación y la reproducción de materiales de capacitación y talleres, y otros costos directamente relacionados con cursos de capacitación y preparación e implementación de talleres (pero excluyendo bienes y servicios de consultoría).

Nota de la Traductora:

[*] Se incluyen siglas según los términos o nombres traducidos al español, y de seguido en paréntesis cuadrado se incluyen las siglas en inglés, para facilitar la referencia al término o nombre en inglés, si fuera necesario.

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, la cual consta de veintiséis folios; y firmo y sello en la ciudad de San José el día once de agosto del año dos mil veinte. Se agregan y cancelan los timbres de ley por medio de entero bancario. Se anula el reverso de cada folio.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español el documento por traducir, dice lo siguiente:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

**Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF
Financiamiento de Proyecto de Inversión**

Fecha: 14 de Diciembre de 2018

INDICE

ARTICULO I	1
Sección 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales</i>	1
Sección 1.02. <i>Inconsistencia con los Convenios Legales</i>	1
1	
Sección 1.03. <i>Definiciones</i>	1
Sección 1.04. <i>Referencias; Encabezados</i>	1
ARTÍCULO II	1
Sección 2.01. <i>Cuenta de Préstamo; Retiro de Fondos en general; Moneda de Retiro</i>	1
Sección 2.02. <i>Compromiso especial por parte del Banco</i>	2
Sección 2.03. <i>Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial</i>	2
Sección 2.04. <i>Cuentas Designadas</i>	2
Sección 2.05. <i>Gastos Elegibles</i>	3
Sección 2.06. <i>Financiamiento de Impuestos</i>	3
Sección 2.07. <i>Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, , Intereses y Otros Cargos</i>	3
Sección 2.08. <i>Asignación de Montos de Préstamo</i>	4
ARTÍCULO III	4
Sección 3.01. <i>Comisión Inicial; Comisión de Compromiso</i>	4
Sección 3.02. <i>Intereses</i>	4
Sección 3.03. <i>Amortización</i>	5
Sección 3.04. <i>Amortización Anticipada</i>	6
Sección 3.05. <i>Pago Parcial</i>	7
Sección 3.06. <i>Lugar de Pago</i>	7
Sección 3.07. <i>Moneda de Pago</i>	7
Sección 3.08. <i>Sustitución Transitoria de la Moneda</i>	7
Sección 3.09. <i>Valoración de Moneda</i>	8
Sección 3.10. <i>Modalidad de Pago</i>	8
Sección 4.01. <i>Conversiones en General</i>	9
Sección 4.02. <i>Conversión a Tasa Fija o a un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</i>	10
Sección 4.03. <i>Intereses por Pagar tras la Conversión del Tipo de Interés o de la Conversión de Moneda</i>	10
Sección 4.04. <i>Principal por Pagar tras la Conversión de la Moneda</i>	10
Sección 4.05. <i>Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)</i>	11
Sección 4.06. <i>Cancelación Anticipada</i>	12
ARTÍCULO V	12
Sección 5.01. <i>Ejecución del Proyecto en General</i>	12
Sección 5.02. <i>Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo de Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario</i>	

12	
Sección 5.03. <i>Suministro de Fondos y otros Recursos</i>	13
Sección 5.04. <i>Seguros</i>	13
Sección 5.05. <i>Adquisición de Tierras</i>	13
Sección 5.06. <i>Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones</i>	13
Sección 5.07. <i>Planos; Documentos; Registros</i>	13
Sección 5.08. <i>Monitoreo y Evaluación de Proyecto</i>	14
Sección 5.09. <i>Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías</i>	14
Sección 5.10. <i>Cooperación y Consultas</i>	15
Sección 5.11. <i>Visitas</i>	15
Sección 5.12. <i>Zona en Disputa</i>	15
Sección 5.13. <i>Adquisiciones</i>	15
Sección 5.14. <i>Anti-Corrupción</i>	15
ARTÍCULO VI	16
Sección 6.01. <i>Datos Financieros y Económicos</i>	16
Sección 6.02. <i>Obligación de Abstención</i>	16
ARTÍCULO VII	17
Sección 7.01. <i>Cancelación por Parte del Prestatario</i>	17
Sección 7.02. <i>Suspensión por parte del Banco</i>	17
Sección 7.03. <i>Cancelación por parte del Banco</i>	20
Sección 7.04. <i>Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco</i>	21
Sección 7.05. <i>Reembolso del Préstamo</i>	21
Sección 7.06. <i>Cancelación de la Garantía</i>	22
Sección 7.07. <i>Causas de Aceleración</i>	22
Sección 7.08. <i>Aceleración durante un Período de Conversión</i>	23
Sección 7.09. <i>Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración</i>	23
ARTÍCULO VIII	23
Exigibilidad, Arbitraje	23
Sección 8.01. <i>Exigibilidad</i>	23
Sección 8.02. <i>Obligaciones del Garante</i>	23
Sección 8.03. <i>Incumplimiento en el Ejercicio de Derechos</i>	24
Sección 8.04. <i>Arbitraje</i>	24
ARTÍCULO IX	26
Sección 9.01. <i>Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales.....</i>	26

Sección 9.02. <i>Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía</i>	26
Sección 9.03. <i>Fecha de Vigencia</i>	27
Sección 9.04. <i>Terminación de los Convenios Legales por falta de Vigencia</i>	27
Sección 9.05. <i>Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones</i>	27
ARTÍCULO X	28
Sección 10.01. <i>Ejecución de los Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes</i>	28
Sección 10.02. <i>Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto</i>	28
Sección 10.03. <i>Prueba de Autoridad</i>	28
Sección 10.04. <i>Publicación</i>	29
ANEXO	30

ARTÍCULO I

Disposiciones Introductorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones que son habitualmente aplicables a los Convenios Legales, en la medida en que los Convenios Legales así lo estipulen. Si el Acuerdo de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante ni al Convenio de Garantía. Si no existe un Convenio de Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o un Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto, al Convenio del Proyecto o al Convenio Subsidiario.

Sección 1.02. Inconsistencia con los Convenios Legales

Si alguna disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto no es consistente con alguna disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio de Proyecto.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados establecidos en el Anexo.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias a los Artículos, Secciones y Anexo incluidas en estas Condiciones Generales se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Anexo de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones y Anexo así como el Índice están incluidas en estas Condiciones Generales únicamente a título de referencia y no se tomarán en consideración al momento de interpretar estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiros

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro

- (a) El Banco acreditará el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo está expresado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una para cada Moneda del Préstamo.
- (b) El Prestatario puede, de vez en cuando, solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las

disposiciones del Acuerdo de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera e instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar periódicamente por medio de notificación al Prestatario.

(c) Todo retiro de una cantidad del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicho monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente comprará en los términos y condiciones que determine el Banco con el importe en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo aquellas Monedas que el Prestatario razonablemente solicite para cumplir con los pagos de los Gastos Elegibles.

(d) No se hará retiro alguno de ningún monto del Préstamo de la Cuenta de Préstamo (salvo para el pago del monto del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido el pago completo del Prestatario por concepto de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. Compromiso especial por parte del Banco

A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco puede contraer compromisos especiales por escrito para pagar los montos de los Gastos Elegibles a pesar de cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar al Banco celebrar un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar inmediatamente al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que el Banco solicite razonablemente.

b) El Prestatario deberá suministrar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otras pruebas que el Banco razonablemente solicite para justificar dicha solicitud ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro requerido en la solicitud.

d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañan serán suficientes en fondo y forma para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el importe solicitado y que el monto que se retirará de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Acuerdo de Préstamo.

e) El Banco pagará las cantidades retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.04. *Cuentas Designadas*

- a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las cuales el Banco puede, a solicitud del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipo para fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se abrirán en una institución financiera aceptable para el Banco y bajo los términos y condiciones aceptables para el Banco.
- b) Los depósitos en cualquiera de las cuentas designadas así como los pagos desde cualquier cuenta designada se harán de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y con las instrucciones adicionales que el Banco especifique periódicamente mediante notificación al Prestatario, incluyendo las Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos. De conformidad con el Acuerdo de Préstamo y dichas instrucciones, el Banco puede dejar de hacer depósitos en cualquier cuenta designada previa notificación al Prestatario. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para retiros posteriores de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. *Gastos Elegibles*

Salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, los gastos Elegibles a financiarse con los fondos del Préstamo deberán cumplir con los siguientes requisitos ("Gasto Elegible"):

- a) el pago es por el costo razonable de aquellas actividades del Proyecto que cumplan con los requisitos de los Convenios Legales pertinentes;
- b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y
- c) el pago se realiza en la fecha del Acuerdo de Préstamo o posteriormente y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, es para gastos incurridos en la Fecha de Cierre o antes de la misma.

Sección 2.06. *Financiamiento de Impuestos*

El uso de cualquier fondo del Préstamo para pagar los Impuestos gravados por, o en el territorio del País Miembro en cuanto a o con respecto a los Gastos Elegibles, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido

de conformidad con los Convenios Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus préstamos. A ese fin, si en algún momento el Banco determina que el monto de cualquier Impuesto es excesivo o que dicho Impuesto es discriminatorio o de alguna otra forma irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles que se financiarán con los fondos del Préstamo.

Sección 2.07. Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos

- a) Si el Prestatario solicita la liquidación (total o parcial) con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo realizado por el Banco o la Asociación ("Anticipo para Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, el importe requerido para liquidar (total o parcialmente) el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de dicho retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, si los hubiere, del anticipo a esa fecha. El Banco se pagará a sí mismo o a la Asociación el monto retirado y, a menos que el Banco y el Prestatario hayan acordado lo contrario, cancelará el importe restante del anticipo no retirado.
- b) Si el Prestatario solicita que el pago de la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco está de acuerdo, el Banco, por cuenta del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha comisión y se la pagará a sí mismo.
- c) Si el Prestatario solicita el pago de los intereses, la Comisión de Compromiso y otros cargos en virtud del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago y
- d) se pagará a sí mismo el monto que sea necesario para pagar los intereses y otros cargos devengados y pagaderos a dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Acuerdo de Préstamo con respecto al monto a retirar.

Sección 2.08. Asignación de Montos del Préstamo

Si el Banco razonablemente determina que, con el objeto de cumplir los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar montos del Préstamo entre categorías de desembolso, modificar las categorías de desembolso existentes o modificar el porcentaje de gastos a financiar por parte del Banco según cada categoría de

desembolso, el Banco podrá, tras consulta con el Prestatario, realizar dichas modificaciones y notificar al Prestatario de conformidad con ello.

ARTÍCULO III

Términos del Préstamo

Sección 3.01. Comisión Inicial; Comisión de Compromiso

- a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta días después de la Fecha de Entrada en Vigencia.
- b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. La Comisión de Compromiso se devengará a partir de una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Acuerdo de Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales el Prestatario retire o cancele los montos de la Cuenta del Préstamo. Salvo que se exprese lo contrario en la Sección 2.07 (c), el Prestatario cancelará la Comisión de Compromiso semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. Intereses

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier período de intereses, no podrá en ningún caso, ser menor a cero por ciento (0%) anual; queda entendido también que, si el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a Conversiones, dicha tasa se puede modificar periódicamente de conformidad con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que el Prestatario retire los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basan en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de Referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según sea posible determinar razonablemente. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces, a la luz de los cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determina que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base diferente a lo dispuesto en el Acuerdo de Préstamo para determinar dicha tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés con una notificación no menor a tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del período de notificación a menos que una de las Partes del Préstamo notifique al Banco durante dicho período su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si algún monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagar en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Acuerdo de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se haya pagado en su totalidad. Los intereses se devengan de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y se pagarán a semestre vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Amortización*

a) El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se amortizará de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso o de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos.

b) Para Préstamos con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso:

El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo siempre y cuando:

i) Si los fondos del Préstamo se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Acuerdo de Préstamo, el Banco determinará el importe del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Acuerdo de Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según se requiera, para deducir el importe al que se aplique la Conversión de la Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

ii) Si el monto del Préstamo no se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal, el importe del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará como sigue:

(A) En la medida en que cualquier importe de los fondos del Préstamo se haya retirado a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de conformidad con el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo.

(B) Cualquier monto de los fondos del Préstamo que se haya retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal se amortizará en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados

(C) por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Pago original especificada en el Acuerdo de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y cuyo denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago Originales restantes correspondientes a las Fechas de Pago del Principal que caigan en esa fecha o después de ella, dichos montos pagaderos se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, a los efectos únicamente de calcular los importes del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro.

(B) Sin perjuicio de las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento en virtud del cual las facturas se emiten a partir de la Fecha de Pago del Principal respectiva o después de ella, las disposiciones del presente párrafo ya no serán aplicables a los retiros realizados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

(c) Para préstamos con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos:

(i) El Prestatario amortizará el Saldo del Préstamo Retirado al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

(ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Plan de Amortización para cada Cantidad Desembolsada inmediatamente después de la Fecha de Fijación de Vencimiento para el Monto Desembolsado.

(d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está expresado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al importe expresado en cada Moneda del Préstamo (y se generará un Plan de Amortización separado para cada cantidad, según corresponda).

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. *Amortización Anticipada*

- (a) Después de notificar al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya efectuado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluyendo cualquier prima por amortización anticipada calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la manera especificada por el Prestatario, o a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Acuerdo de Préstamo se estipula la amortización por separado de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de dichos Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto Desembolsado que se retiró de último y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará primero; y (B) en todos los demás casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, con el último vencimiento amortizándose de primero.
- (b) La prima por amortización anticipada pagadera según el párrafo (a) de esta Sección será un monto razonablemente determinado por el Banco que represente cualquier costo que le signifique a él redistribuir el monto a pagar por anticipado desde la fecha de la amortización anticipada hasta su fecha de vencimiento.
- (c) Si, en lo que respecta a cualquier monto del Préstamo a amortizar por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado a la fecha de la amortización anticipada: (i) el Prestatario pagará una comisión por transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en el monto o a la tasa anunciada por el Banco de vez en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba la notificación de amortización anticipada del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si corresponde, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con las Directrices para la

Conversión. Las comisiones por transacción establecidas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo se pagarán al momento del pago anticipado y, en ningún caso, después de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la amortización anticipada.

- (d) Sin perjuicio de la Sección 3.04 (a) anterior y, a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede amortizar por anticipado ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

Sección 3.05. Pago Parcial

Si en algún momento el Banco recibe una cantidad menor al monto total de cualquier Pago del Préstamo vencido, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines del Acuerdo de Préstamo, según lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. Lugar de Pago

Todos los Pagos del Préstamo se realizarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. Moneda de Pago

(a) El Prestatario realizará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo según se especifica en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario así lo solicita y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que determine el Banco, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de realizar un Pago del Préstamo previo el pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; siempre que el Pago del Préstamo se considere cubierto únicamente cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda

(a) Si el Banco razonablemente determina que ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual el Banco no puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") que el Banco seleccione. Durante el período en que haya tal situación extraordinaria: (i) la Moneda Sustituta del Préstamo se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta del Préstamo y se aplicarán otros términos financieros

relacionados, de conformidad con los principios razonablemente determinados por el Banco. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre la ocurrencia de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Tras la notificación por parte del Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá notificar al Banco en el término de los treinta (30) días posteriores su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como la Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los cuales se determinarán de conformidad con los principios establecidos razonablemente por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que pueda volver a proporcionar la Moneda Original del Préstamo, a solicitud del Prestatario, el Banco deberá reemplazar la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco

Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, dicho valor será el determinado razonablemente por el Banco.

Sección 3.10. *Modalidad de Pago*

(a) Todo Pago de Préstamo que se deba realizar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país con el fin de realizar dicho pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de los Impuestos aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(c) Los Convenios Legales estarán exentos de cualquier Impuesto aplicado por el País Miembro o en su territorio o con relación con su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. *Conversiones en general*

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección con el objeto de facilitar el manejo prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes será entregada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez que el Banco la acepte, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) incluida a continuación, el Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión a Moneda Local y la Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que se acuerden entre el Banco y el Prestatario.

(c) Tras aceptación por parte del Banco de una solicitud de Conversión, el Banco adoptará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de amortización y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción por cada Conversión, por el monto o tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación por parte del Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo serán: (i) pagaderas como

una suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresadas como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otra manera cancelar dicha Conversión de Moneda durante el tiempo en que dicha Conversión de Moneda esté vigente. Cada Conversión de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden por separado y podrá incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los Convenios de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se cancelen porque se torna poco práctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte realizar un pago o recibir uno en los términos acordados debido a: (A) la adopción de, o cualquier ley aplicable o cualquier modificación de tal ley aplicable después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (B) la interpretación por parte de cualquier juzgado, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustituto. Tras dicha cancelación se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o con un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable

Una Conversión a una Tasa Fija o Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en caso de una Conversión a una Tasa Fija, seguida inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses por Pagar tras la Conversión de la Tasa de Interés o de la Conversión de Moneda

(a) *Conversión de la Tasa de Interés.* Tras una Conversión de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, que se aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses y todo cargo aplicable expresado en la Moneda Aprobada de dicho monto según se retire posteriormente o que esté pendiente de amortización de vez en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de Montos Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses expresados en la Moneda Aprobada de acuerdo con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a una Tasa Variable o Tasa Fija que se aplique a la Conversión.

Sección 4.04. *Principal por Pagar tras la Conversión de Moneda*

- a) *Conversión de Moneda de Montos no Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el importe principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará el monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.
- b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o ii) si el Banco lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.
- c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de la parte del Préstamo que quede pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinada por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato o a futuro vigente entre la Moneda Aprobada y dicha

Moneda del Préstamo para su liquidación en el último día del Período de Conversión, o ii) de la forma especificada en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizará dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio del Préstamo.

Sección 4.05. Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)

(a) *Tope de Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable sobrepasa el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés al que se refiere la Fecha de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar).* Tras el establecimiento de un Tipo de Interés Máximo o Banda para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, para cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo que en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite máximo; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses sobre dicho monto a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de

Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope o Banda de la Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplica la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco por un tope de tasa de interés o interés máximo o banda adquirido por el Banco a una Contraparte con el propósito de establecer el Tope de Tasa de Interés o la Banda; o (B) de lo contrario, tal como se especifica en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de la Tasa de Interés o Tipo de Interés Máximo o Banda por el que el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a si mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal fin en el Acuerdo de Préstamo.

Sección 4.06. *Cancelación Anticipada*

(a) El Banco tendrá derecho a poner fin a cualquier Conversión efectuada sobre dicho Préstamo durante cualquier período de tiempo en el que la Tasa de Interés Moratorio se devengue sobre el Préstamo conforme a lo dispuesto en la sección 3.02 e) anterior.

(b) Salvo que se indique lo contrario en las Directrices de Conversión, tras la terminación anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01 (f) o Sección 4.06 (a), o por el Prestatario: (i) el Prestatario pagará un comisión de transacción por la cancelación anticipada, en la cantidad o a la tasa anunciada por el Banco periódicamente y que esté vigente al momento de la recepción por parte del Banco de la notificación de cancelación anticipada del Prestatario; y (ii) el prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con este párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. *Ejecución del Proyecto en General*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto llevarán a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las prácticas y normas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales adecuadas; y
- (c) de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo de Préstamo, el Convenio de Proyecto y el Convenio Subsidiario

- (a) El Garante no adoptará ni permitirá que se adopten medidas que impidan o interfieran con la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud del Convenio Legal del cual sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario; y ii) no adoptar ni permitir que se adopten medidas que impidan o interfieran con dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, con prontitud, según se requiera, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos: a) necesarios para el Proyecto; y b) necesarios o adecuados para que la Entidad Ejecutora del Proyecto pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto tomarán las disposiciones adecuadas para asegurar todos los bienes requeridos para sus Respectivas Partes del Proyecto y que se financiarán con cargo a los fondos del Préstamo, contra los riesgos que afecten la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una Moneda libremente utilizable para sustituir o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto adoptarán (o harán que se adopten) todas las medidas necesarias para adquirir, cuando sea necesario, todas las tierras y derechos sobre ellas necesarios para llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto y proporcionarán sin demora al Banco, a petición suya, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y derechos sobre las mismas están disponibles para los propósitos relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones

(a) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que todos los bienes, obras y servicios financiados con cargo a los fondos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que todas las instalaciones relevantes para sus Respectivas Partes del Proyecto se utilicen y mantengan adecuadamente en todo momento y de que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se efectúen con prontitud.

Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto proporcionarán al Banco todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus Respectivas Partes del Proyecto, así como cualquier modificación o adiciones sustanciales de dichos documentos, tan pronto como se hayan preparado y con los detalles que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán registros adecuados para registrar el progreso de sus Respectivas Partes del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que de ellos se deriven), para identificar los Gastos Elegibles financiados con cargo a los fondos del Préstamo y para dar a conocer su uso en el Proyecto, y proporcionará dichos registros al Banco a petición de éste.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto conservarán todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos de sus Respectivas Partes del Proyecto hasta, al menos, el último de: i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados correspondientes al período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirán a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto

a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán o harán que se mantengan políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar de forma continua, de conformidad con los indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

b) El Prestatario preparará o hará que se preparen informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en la forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y estableciendo las

medidas recomendadas para garantizar la continuidad de la ejecución eficiente y efectiva del Proyecto y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá facilitar o hacer que se le facilite cada Informe de Proyecto al Banco con prontitud tras su preparación, dando al Banco una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista sobre dicho informe con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto y posteriormente implementar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco al respecto.

c) Salvo que el Banco determine razonablemente lo contrario, el Prestatario preparará o hará preparar, y proporcionará al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: i) un informe con el alcance y con el detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución del Proyecto, la ejecución por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales y el cumplimiento de los fines del Préstamo; y ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 5.09. *Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*

(a) (i) El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad aplicados aceptables para el Banco, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con principios de contabilidad aplicados de manera coherente y aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y/o los del Proyecto, según se especifique en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:

(i) hacer que los Estados Financieros sean periódicamente auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con los principios de auditoría aplicados de manera coherente y aceptable para el Banco;

(ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, facilitar o hacer que se presenten al Banco los Estados Financieros auditados, así como cualquier otra información relativa a los Estados Financieros auditados y a dichos auditores, que el Banco pueda solicitar de vez en cuando razonablemente;

(iii) publicar o hacer que se publiquen, a su debido tiempo y de manera aceptable para el Banco, los Estados Financieros auditados, y

(iv) si el Banco lo solicita, presentar periódicamente o hacer que se le presenten informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y

contenido satisfactorios para el Banco y según lo especificado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

Sección 5.10. *Cooperación y Consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para garantizar el cumplimiento de los fines del Préstamo y de los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar opiniones sobre el Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con los asuntos que razonablemente solicite; e
- (b) informarse mutuamente con prontitud de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en tales asuntos.

Sección 5.11. *Visitas*

(a) El País Miembro concederá a los representantes del Banco toda oportunidad razonable de visitar cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirá a los representantes del Banco:

(i) visitar todas las instalaciones y sitios de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto, y ii) examinar los bienes financiados con cargo a los fondos del préstamo para sus Partes Respectivas del Proyecto, así como las plantas, instalaciones, sitios, obras y edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. *Zona en Disputa*

En el caso de que el Proyecto se encuentre en una zona en disputa o que llegue a ser disputada, ni el financiamiento del Proyecto por parte del Banco, ni ninguna designación o referencia a dicha zona en los Convenios Legales, tiene por objeto hacer que el Banco se pronuncie sobre la situación jurídica o de otra índole de dicha zona ni para perjudicar la determinación de cualquier reclamo con respecto a dicha zona.

Sección 5.13. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto a ser financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. *Anticorrupción*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

ARTÍCULO VI

Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención; Condición Financiera

Sección 6.01. *Datos Financieros y Económicos*

(a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que el Banco solicite razonablemente en relación con la situación financiera y económica de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea propiedad del País Miembro, controlada por él o que opere por cuenta o beneficio de éste, o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, por cuenta del País Miembro.

(b) El País Miembro informará la "deuda externa a largo plazo" (tal y como está definida en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial, de Enero del 2000, que podrá revisarse periódicamente ("DRSM" –por sus siglas en inglés) de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco de los nuevos "compromisos de préstamo" (tal como se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar al Banco de "transacciones en virtud de préstamos" (según se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a cualquier "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), excepto las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es la política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de éstos, no solicitar, en circunstancias normales, garantías especiales del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal fin, si se crea un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que dará o podría dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, a menos que el Banco acuerde otra cosa, dicho Gravamen *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco garantizará de manera equitativa y razonable todos los Pagos del Préstamo y el País Miembro, al crear o permitir la creación de dicho Gravamen, adoptará disposiciones expresas a tal efecto; siempre y cuando, si por alguna razón constitucional o legal, no puede incluirse tal disposición con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro asegurará sin demora y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

- (i) si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de manera equitativa y razonable el pago de todos los Pagos del Préstamo y, en la creación de constitución del Gravamen, se incluirán disposiciones expresas a tal efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) si se constituye un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, el Prestatario constituirá sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco para asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de la presente Sección no se aplicarán a: i) los Gravámenes constituidos sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos bienes, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra ; o ii) cualquier Gravamen resultante en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con plazo de vencimiento que no sea mayor de un año a partir de la fecha en la que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ninguno de los Activos Públicos, como garantía de cualquier

Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. *Condición Financiera*

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, es un factor esencial en la decisión del Banco para prestar, el Banco tendrá el derecho, como condición para prestar, a exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto suministre al Banco declaraciones y garantías con sus condiciones financieras y operativas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO VII

Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que no podrá cancelar ningún importe que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco*

Si se produjera y subsiste alguno de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el hecho (o hechos) que dieron lugar a la suspensión haya (hayan) cesado, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que se ha restablecido dicho derecho para hacer retiros.

(a) *Incumplimiento de Pago.*

i) El Prestatario no ha efectuado el pago (a pesar del hecho de que dicho pago puede haber sido realizado por el Garante o por un tercero) del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Acuerdo de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario, o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a terceros con el acuerdo del Prestatario.

ii) El Garante ha dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a cualquier tercero con el consentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones*

(i) Una Parte del Préstamo no ha cumplido ninguna otra obligación en virtud del Convenio Legal del cual es parte o de cualquier Convenio para Productos Derivados.

(ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto no ha cumplido alguna obligación en virtud del Convenio de Proyecto o del Convenio Subsidiario.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas que satisfagan al Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurran.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación ha suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a hacer retiros de fondos bajo cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

(i) Como consecuencia de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto puedan cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio Legal en el que es parte.

(ii) Se ha producido una situación extraordinaria en la cual todo retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) *Hecho Previo a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido algún hecho que habría dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo de Préstamo hubiera entrado en vigencia en la fecha en que se produjo el hecho.

(g) *Declaración falsa.* Una declaración hecha por alguna Parte del Préstamo en o de conformidad con los Convenios Legales, o de conformidad con cualquier Convenio de Productos Derivados, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo con la intención de que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o ejecutar una transacción en virtud de un Convenio de Productos Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciación.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Acuerdo de Préstamo que se proporcionará para el Proyecto ("Cofinanciación") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador");

- i. Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha para la entrada en vigencia del Convenio de Cofinanciación ("Convenio de Cofinanciación"), el Convenio de Cofinanciación no ha entrado en vigencia en esa fecha, o en una fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("fecha límite de Cofinanciación"); siempre que, no obstante, las disposiciones de este inciso no se aplicarán si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que disponen de fondos suficientes para el Proyecto procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.
 - ii. Sujeto al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos de la cofinanciación se ha suspendido, cancelado o dado por terminado en todo o en parte, de conformidad con los términos del Convenio de Cofinanciación; o (B) la Cofinanciación ha vencido y es pagadero antes de su vencimiento aprobado.
 - iii. El inciso ii) del presente párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por un incumplimiento del beneficiario de la Cofinanciación de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciación; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.
- (i) *Asignación de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar alguna parte del Proyecto):

(i) ha cedido o transferido, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos; o

ii) ha vendido, arrendado, transferido, cedido o dispuesto de alguna otra forma de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; siempre que las disposiciones del presente párrafo no se apliquen a las transacciones en el curso ordinario de las actividades que, a juicio del Banco: (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad).

(j) *Membresía:* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su condición de miembro o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*

(i) Cualquier cambio adverso importante en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), según lo expresado por éste, que se haya producido antes de la Fecha de Vigencia.

(ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha visto imposibilitado de pagar sus deudas a su vencimiento o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.

(iii) Se han tomado medidas para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto).

(iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma legal que la vigente a la fecha del Acuerdo de Préstamo.

(v) En opinión del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales afectando sustancial y adversamente la

capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o suscritas de conformidad con los Convenios Legales o para lograr los objetivos del Proyecto.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto no son elegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de: (i) una determinación por parte del Banco o la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento realizado por el Banco o la Asociación y / o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto no es elegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por dicho financista como resultado de la determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(m) *Hecho Adicional.* Se ha producido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección ("Causa adicional de Suspensión").

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si alguno de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección ocurre con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a realizar retiros con respecto a dicho monto. Tras la entrega de dicha notificación, se deberá cancelar dicha suma.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo se ha suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período continuo de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, tras consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá ninguna suma del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier importe de los fondos del préstamo, que las prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas fueron realizadas por representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el

Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando se produzcan.

(d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a financiar con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos estipulados o referidos en los Convenios Legales; y (ii) establece el monto de los gastos bajo dicho contrato que de otra manera hubieran sido elegibles para financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.06 con respecto a una Parte del Préstamo.

Sección 7.04. Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco

No se aplicará ninguna cancelación ni suspensión por parte del Banco a los montos del Préstamos sujetos a cualquier Compromiso Especial excepto lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. Reembolso del Préstamo

(a) Si el Banco determina que un monto del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones del Convenio Legal, el Prestatario, previo aviso de parte del Banco al Prestatario, reembolsará inmediatamente dicho monto al Banco. Tal uso incompatible incluirá, sin limitación:

(i) usar dicha cantidad para hacer un pago por un gasto que no sea un Gasto Elegibles; o

(ii) (A) incurrir en prácticas, corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto; o (B) usar dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de la cual dichas prácticas se llevaron a cabo por parte de representantes del Prestatario (o del País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro, u otro receptor de dicho importe del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o País Miembro, u otro receptor) haya adoptado medidas oportunas y apropiadas a satisfacción del Banco para abordar dichas prácticas cuando ocurran.

(b) Salvo que el Banco determine otra cosa, el Banco cancelará todos los montos reembolsados de conformidad con esta Sección.

(c) Si se envía una notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, en el monto o a la tasa anunciado por el Banco periódicamente y vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo), de conformidad con las Directrices para Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

Sección 7.06. *Cancelación de la Garantía*

Si el prestatario no ha realizado algún Pago del Préstamo requerido (salvo como resultado de cualquier acto u omisión del Garante) y es el Garante quien realiza dicho pago, el Garante podrá, previa consulta con el banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación; siempre que dicho monto no esté sujeto a ningún Compromiso Especial. Una vez recibida la notificación por parte del Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

Sección 7.07. *Causas de Aceleración*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección se produce y subsiste durante el período especificado (si lo hubiere), en cualquier momento mientras el hecho subsista, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación junto con cualquier otro Pago del Préstamo pagadero en virtud del Acuerdo de Préstamo. Ante tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento de Pago.* Una de las Partes del Préstamo ha incumplido con el pago del monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre el Garante y la Asociación, bajo circunstancias que harían poco probable que el Garante cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el

Banco o la Asociación a un tercero con el consentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso por un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones*

i. Ha ocurrido un incumplimiento de una Parte del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Convenio Legal del cual es parte o en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo sobre tal incumplimiento.

ii. Ha ocurrido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier obligación en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de la notificación emitida por parte del Banco a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo en materia del incumplimiento.

(c) *Cofinanciación.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a las disposiciones del párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en los incisos k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Acuerdo de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).
Sección 7.08. *Aceleración durante un Período de Conversión*

Si el Acuerdo de Préstamo hace posibles las Conversiones y si se emite una notificación de aceleración de conformidad con la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a la terminación anticipada de la Conversión, por un monto o en la tasa anunciada periódicamente por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar los montos adeudados por el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión.

La comisión por transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario deberá pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la aceleración.

Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración

A pesar de cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales continuarán en plena vigencia y efecto, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII
Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho en ningún procedimiento en virtud de este artículo a hacer valer algún reclamo de que alguna disposición de los Convenios Legales carezca de validez o no sea aplicable en razón de alguna disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía no se considerarán como satisfechas, salvo por cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento.

Dichas obligaciones no requerirán ninguna notificación previa, demanda o acción en contra del Prestatario ni ninguna notificación previa o solicitud al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará de forma negativa dichas obligaciones: (a) prórroga, tolerancia o concesión otorgada al Prestatario; (b) hacerse valer, dejarse hacer valer o demora para hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier requerimiento de alguna ley del País Miembro.

Sección 8.03. Incumplimiento para Ejercer Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que una Parte contraiga en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de incumplimiento,

afectará dicho derecho, facultad o recurso ni se entenderá como una renuncia de los mismos o una aceptación de dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o a algún incumplimiento posterior.

Sección 8.04. *Arbitraje*

(a) Toda controversia entre las partes del Acuerdo de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y cualquier reclamo de alguna de las partes contra la otra que surja en virtud del Acuerdo de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no haya sido resuelto por acuerdo de las partes será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral") según lo dispuesto a continuación.

(b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.

(c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las partes del Préstamo o, en caso de no haber acuerdo, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, dicho árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o ya no pueda actuar, se deberá nombrar un árbitro sucesor tal y como se establece en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Se puede iniciar un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección previa notificación de la parte que inicia dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación deberá contener una declaración que establezca la naturaleza de la controversia o reclamo que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicia dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.

(e) Si en el término de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de dicho Árbitro Dirimente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. A partir de ahí, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden lo contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y emitirá su laudo por escrito. El laudo deberá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará en firme y será vinculante para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se requieran para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en cuanto al monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará el que estime razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral se dividirán y cubrirán en partes iguales entre el Banco por un lado y las Partes del Préstamo por el otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento para pago de dichas costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones para el arbitraje establecidas en esta Sección reemplazarán cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamo de cualquiera de esas partes contra la otra parte que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si el laudo no se hubiere cumplido en el término de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de ellas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o instituir un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autorizará ningún registro judicial del laudo ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuando se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de la presente Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento bajo esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado de conformidad con esta Sección se puede hacer en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncia a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX

Efectividad; Terminación

Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en vigencia hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen y el Banco esté satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

- (a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de dicho Convenio Legal han sido debidamente autorizadas por todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y que el Convenio de Préstamo es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus términos.
- (b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según lo declarado y certificado por el Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso esencial después de esa fecha.
- (c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamos como condición de vigencia. (“Condiciones Adicionales para la Vigencia”).

Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía

A fin de confirmar que las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior se han cumplido:

- (a) El Banco puede requerir un dictamen o certificación satisfactoria al Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte haya sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en nombre de, dicha parte, y que es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos; y (ii) cada otro asunto que se especifique en el Convenio Legal o que el Banco razonablemente requiera con respecto a los Convenios Legales para los fines de esta Sección.
- (b) Si el Banco no requiere un dictamen o un certificado de conformidad con la Sección 9.02(a), al firmar el Convenio Legal del cual es parte, se considerará la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que a la fecha de

dicho Convenio Legal, el Convenio Legal ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se haya realizado dicha acción. Al otorgar dicha notificación se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, a la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del cual es una parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.

Sección 9.03. *Fecha de Vigencia*

- a) Excepto cuando el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, los Convenios Legales entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación confirmando que está satisfecho con la realización de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia").
- b) Si, antes de la Fecha de entrada en Vigencia, se ha producido algún hecho que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo de préstamo hubiera estado vigente, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho hecho (o hechos) o situación haya dejado (o hayan) dejado de existir

Sección 9.04. *Terminación de los Convenios Legales por falta de Vigencia*

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se extinguirán si los Convenios Legales no han entrado en vigencia ("Fecha Límite de Vigencia") en la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, tras examinar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de la presente Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

Sección 9.05. *Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones*

- (a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados tras el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaban.
- (b) Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha en la cual ciertas disposiciones del Acuerdo de Préstamo (que no sean las que determinen obligaciones de pago)

terminarán, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la que termina el Acuerdo de Préstamo de conformidad con sus términos.

- (c) Si el Convenio del Proyecto especifica una fecha en la cual el Convenio del Proyecto debe terminar, el Convenio del Proyecto y todas las obligaciones de las partes en virtud del Convenio del Proyecto terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la cual el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos. El Banco notificará con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

ARTÍCULO X

Disposiciones Varias

Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes

(a) Cada Convenio Legal suscrito por Medios Electrónicos se considerará como un original y en el caso de cualquier Convenio Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte deberá ser un original.

(b) Toda notificación o solicitud que se requiera o permita hacer u otorgar en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado por el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo que se haya dispuesto lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente otorgada o realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo o por Medios Electrónicos a la parte a la que se le debe entregar en la dirección de la parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Convenio Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga tal solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando sale del Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser recuperada en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio Legal o en una notificación o solicitud en virtud de un Convenio Legal que no se suscriba o transmita por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Convenio Legal del cual es parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Convenio del Proyecto o Convenio Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante para tal fin, puede tomar cualquier medida requerida o que se permita tomar de conformidad con dicho Convenio Legal y suscribir cualquier documento o remitir cualquier Documento Electrónico requerido o que se permita suscribir de conformidad con dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o por instrumento escrito suscrito por dicho representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de dichos instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que dicho representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. *Prueba de Autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o las personas que, a nombre de dicha parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos, incluyendo Documentos Electrónicos, que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir de conformidad con el Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas así como la Dirección Electrónica referida en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. *Publicación*

El Banco puede publicar los Convenios Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Acuerdos Legales de conformidad con su política de acceso a la información vigente al momento de dicha publicación

ANEXO DEFINICIONES

1. “Condición Adicional para la Vigencia” significa cualquier condición para la entrada en vigencia especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier hecho de aceleración especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la 7.07 (f).
3. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. “Plan de Amortización” significa el plan de amortización del importe principal especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.03.
5. “Directrices Anti-Corrupción” se refiere a las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Subvenciones de la AIF”, tal como se define en el Acuerdo de Préstamo.
6. “Moneda Aprobada” significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
7. “Tribunal Arbitral” se refiere al tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
8. “Asociación” se refiere a la Asociación Internacional de Fomento.
9. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto a la Fecha de

Conversión al Momento de los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.

10. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (i) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (ii) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija, en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos más Períodos de Interés consecutivos que igual o exceda un umbral especificado y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.

11. “Banco” se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

12. “Prestatario” significa la parte del Acuerdo de Préstamos a la que se le otorga el Préstamo.

13. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

14. “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

15. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de un financiador, “Co-financiador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.

16. “Cofinanciación” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Acuerdo de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de uno de dichos financiamientos, “Cofinanciación” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.

17. “Convenio de Cofinanciación” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación.

18. “Fecha Límite del Cofinanciación” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Acuerdo de Préstamo para la cual debe entrar en vigencia el Convenio de Cofinanciación. Si el Acuerdo de Préstamo

especifica más de una fecha de ese tipo, “Fecha Límite del Cofinanciación” se refiere individualmente a cada una de tales fechas.

19. “Comisión de Compromiso” significa la Comisión de Compromiso especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).

20. “Plan de Amortización Vinculado a Compromiso” significa un Plan de Amortización en la cual el tiempo y monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco y se calcula en proporción al Saldo Retirado del Préstamo, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo.

21. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una parte del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) la fijación de un Tope de Tasa de Interés o de un Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar) de la Tasa Variable; dada una de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo y en la Directrices de Conversión.

22. “Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determina en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión, con la condición de que si el Acuerdo de Préstamo dispone Conversiones Automáticas a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto con respecto del cual se solicitó la Conversión.

23. “Directrices para la Conversión” significa con respecto a una Conversión, la Directriz “Conversión de los Términos Financieros del BIRF e Instrumentos de Financiamiento y Préstamos del AIF” emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.

24. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el periodo comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina la Conversión con arreglo a los términos de la misma; siempre que únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y del principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de interés final aplicable

25. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.

26. “Deuda Cubierta” significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta a la Moneda del País Miembro.

27. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

28. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

29. “Transacción de Cobertura de Valores de Moneda” significa una o más emisiones de valores por parte del Banco y expresadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.

30. “Transacción de Cobertura de Moneda” significa ya sea: (i) una Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda; o (ii) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

31. “Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda” significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución a efecto de realizar una Conversión de Moneda.

32. “Período de Interés Moratorio” significa, con respecto a todo monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanece impago; siempre que el Período de Interés Moratorio comenzará el día 31 posterior a la fecha en que dicho monto haya vencido y el último Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en la que dicho monto se cubra en su totalidad.

33. “Tasa de Interés Moratorio” significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).

34. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses en el cual el Monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.

35. “Tasa Variable Moratoria” significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente, siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la “Tasa Variable Moratoria” será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

36. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) con las modificaciones que se puedan acordar de vez en cuando. “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los planes, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.

37. “Monto Desembolsado” significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses en la }Sección 3.03 (a)

38. “Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos” significa un Plan de Amortización en el cual el monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula en proporción del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.

39. “Carta de Desembolso e Información Financiera” se refiere a la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán en virtud de la Sección 2.01 (b).

40. “Dólar”, “\$” y “USD” se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

41. “Fecha de Vigencia” significa la fecha en que los Convenios Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

42. “Fecha Límite de Vigencia” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han entrado en vigencia como se establece en dicha Sección.

43. “Dirección Electrónica” significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado sistema de comunicaciones electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de documentos electrónicos.

44. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa el conjunto de computadores, servidores, sistemas, equipo, elementos de red y otro hardware y software utilizados para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar documentos electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con toda instrucción adicional que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.

45. “Documento Electrónico” se refiere a la información contenida en un Convenio Legal, notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.

46. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un documento electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo pero no limitado a, intercambio de datos electrónico, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia.

47. “Gasto Elegible” significa un gasto que reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05.

48. “EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa Interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses.

49. “Euro”, “€” y “EUR” significan la moneda de curso legal de la Zona del Euro.

50. “Zona del Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

51. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.

52. “Centro Financiero” significa: (a) con respecto a una Moneda distinta al EURO, el principal centro financiero para la Moneda pertinente: y (b) con respecto al EURO, el principal centro financiero del estado miembro pertinente en la Zona del Euro.

53. “Estados Financieros” significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).

54. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

55. “Tasa de Referencia Fija” significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificado por el Banco en virtud de la Sección 4.01 (c).

56. “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo inicial vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, expresado como un porcentaje anual: siempre que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, el “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está expresado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Variable y a los efectos de fijar la Tasa Variable de conformidad con lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión.

57. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).

58. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y a todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

59. “Garante” significa el País Miembro que es una parte del convenio de Garantía.

60. “Representante del Garante” significa el representante del Garante especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

61. “Cuota de Pago” significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal tal y como se especifica en el Plan de Amortización Vinculado a Compromiso.

62. “Transacción de Cobertura de Interés” significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones swap de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión en relación con la Conversión de Tasa de Interés.

63. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Acuerdo de Préstamo e incluyendo la fecha del Acuerdo de Préstamo pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago incluyendo hasta dicha fecha pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

64. “Tope de la Tasa de Interés” significa, con respecto a todo o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

65. “Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar)” significa con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y un piso que establece un límite superior y uno inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

66. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo; (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa; (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

67. “Convenio Legal” significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía, el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario. La expresión “Convenios Legales” significa, en conjunto, todos esos convenios.

68. “LIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses.

69. “Gravamen” incluye hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier tipo.

70. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.

71. “Cuenta del Préstamo” significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y en la que se acredita el monto del Préstamo.

72. “Acuerdo de Préstamo” significa el Acuerdo de Préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que se pueden acordar de vez en cuando. La expresión “Acuerdo de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se aplique al Acuerdo de Préstamo y todos los anexos planes y acuerdos complementarios del Acuerdo de Préstamo.

73. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se expresa el Préstamo; queda entendido que si, el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión “Moneda del Préstamo significa la Moneda en que se exprese el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo expresado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo se refiere por separado a cada una de esas Monedas.

74. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.

75. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Convenís Legales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, la Comisión por Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiere), cualquier prima por pago anticipado, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o relativa a la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar) y cualquier monto de Reversión pagadero por el Prestatario.

76. “Moneda Local” significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.

77. “Día Bancario de Londres” significa cualquier día en que los bancos comerciales de Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (incluso para realizar transacciones cambiarias y depósitos en Moneda Extranjera).

78. “Fecha de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.

79. “País Miembro” significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.

80. “Moneda Original del Préstamo” significa la moneda de denominación del Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.

81. “Fecha de Pago” significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo que ocurra en la fecha del Acuerdo de Préstamo o después de la misma en que los intereses y Comisión de Compromiso sean pagaderos.

82. “Anticipo para Preparación” significa el anticipo mencionado en el Acuerdo de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).

83. “Fecha de Pago del Principal” significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo.

84. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, con las actualizaciones que se realicen de cuando en cuando con la aprobación del Banco.

85. “Reglamento de Adquisiciones” significa el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo el Financiamiento de Proyectos de Inversión”, como se define en el Acuerdo de Préstamo.

86. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo y para el cual se otorga el Préstamo e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

87. “Convenio del Proyecto” significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la implementación total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio del Proyecto” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio del Proyecto.

88. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

89. “Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el representante especificado en el Convenio del Proyecto de la Sección 10.02 (a).

90. “Informe del Proyecto” significa, cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y suministrado al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).

91. “Activos Públicos” significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en divisas que mantengan cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de un banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones similares.

92. “Tasa de Referencia” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:

(a) Para el USD, el JPY y el GBP, la LIBOR para la Moneda pertinente del Préstamo. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales brindar una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a bancos líderes del mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben al menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto al Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para el Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;

(b) En el caso del EUR, la EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de la Zona del Euro de cada uno de cuatro bancos principales que suministren una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en EUR a bancos líderes del mercado interbancario de la Zona del Euro aproximadamente a las 11:00 am hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en EUR otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si

menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para el EUR para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;

(c) Si el Banco determina que (i) la LIBOR (con respecto al USD, al JPY y al GBP) o a la EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la 3.02 (c); y

(d) Con respecto a cualquier moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo inicial que se especifique o a la que se haga referencia en el Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco según las Directrices de Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01(c).

93. “Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia” significa:

(a) Con respecto al USD, el JPY y el GBP, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Acuerdo de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios en Londres ante de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a USD, JPY o GBP cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a Dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión).

(b) Con respecto al EUR, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de

fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una nueva Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo al EUR cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial, con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la Fecha de Conversión);

(c) Si, con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta a la estipulada en los incisos (a) o (b) de esta Sección, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser otra fecha, conforme se determine en las Directrices de Conversión o se acuerde entre el Banco y el Prestatario para dicha Conversión; y

(d) Con respecto a cualquier otra moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) el día que corresponda a la Moneda del Préstamo inicial que se especifique en el Acuerdo de Préstamo o al que se haga referencia en dicho Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, el día que el Banco determine y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

94. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco como la página para mostrar la Tasa de Referencia de la Moneda del Préstamo.

95. “Parte Respectiva del Proyecto” significa para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se especifica en los Convenios Legales.

96. “Tasa Registrada en Pantalla” significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con las Directrices para la Conversión.

97. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco de conformidad con la Sección 2.02.

98. “Libra Esterlina”, “£” o “GBP” significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.

99. “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.

100. “Moneda Sustituta del Préstamo” significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.

101. “Día de Liquidación de Pagos TARGET” significa cualquier día en el que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en EUR.

102. “Impuestos” incluye impuestos, gravámenes, comisiones y aranceles de cualquier naturaleza ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieren con posterioridad.

103. “Árbitro Dirimente” se refiere al tercer árbitro nombrado de conformidad con la Sección 8.04 (c).

104. “Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.

105. “Saldo No Retirado del Préstamo” significa el monto del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.

106. “Tasa Variable” significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo; y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).

107. “Margen Variable” significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Intereses, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o

partes de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable; y (3) más una prima de vencimiento, si fuera aplicable; conforme lo determine razonablemente el Banco y expresado como su porcentaje anual; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo expresado en más de una Moneda, la expresión “Margen Variable” se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

108. “Saldo Retirado del Préstamo” significa los montos del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de pago de cuando en cuando.

109. “Directrices de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos” significa las directrices del Banco Mundial revisadas periódicamente y emitidas como parte de las instrucciones adicionales de conformidad con la Sección 2.01 (b).

110. “Yen”, “¥” y “JPY” significa la moneda de curso legal de Japón.

----- Última línea de traducción -----

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de 44 páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los 18 días del mes de agosto de dos mil veinte. Se cancelan las especies fiscales de ley. Hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante el entero No. 37810248-6. San José, Fecha: 18/08/20.
Firma: _____. Cédula: 1-0687-0561.

ARTÍCULO 2- Objetivo del Programa

El objetivo del Programa es ampliar las oportunidades económicas del sector pesquero y acuicultura costarricense, y mejorar la administración e institucionalidad del sector que tiene el prestatario.

En el marco de este Programa se podrá promover la inclusión de la reconversión de la flota pesquera al uso de artes de pesca sostenible dentro del Programa de Pagos por Servicios Ecosistémicos. Además, se podrá promover el financiamiento de estudios sobre biomasa pesquera, para promover el aprovechamiento del atún.

En el marco de este Programa se podrá promover la inclusión de modernización y tecnificación de las pesquerías, de la flota pesquera al uso de artes de pesca sostenible dentro del Programa de Pagos por Servicios Ecosistémicos. Además, se podrá promover el financiamiento de estudios sobre biomasa pesquera, para promover el aprovechamiento de atún y otras especies comerciales.

Asimismo, incluir en el Programa de Pagos por Servicios Ecosistémicos la limpieza de desechos en los manglares y la reforestación de estos.

ARTÍCULO 3- Administración de los recursos conforme al principio de caja única del Estado

Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N.º 9050-CR serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única. La Tesorería Nacional procederá a acreditar, de conformidad con los procedimientos establecidos, los desembolsos solicitados a favor del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo N.º 9050-CR, para la realización de las actividades del Programa aprobado por esta ley; al efecto, el Incopesca deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos.

ARTÍCULO 4 – Procedimientos de contratación administrativa

Los procedimientos de adquisición del Programa financiado con el Contrato de Préstamo N.º 9050-CR, independientemente del mecanismo de ejecución que utilice el Organismo Ejecutor, se someterán al régimen definido por las políticas de adquisición establecidas en el contrato de préstamo aprobado por esta ley, así como por los principios fundamentales y el régimen de prohibición de la Ley 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º 9050-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); asimismo, la inscripción de estos documentos en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

ARTÍCULO 6- Autorización al Incopesca para realizar donaciones

Se autoriza al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), para que pueda realizar donaciones que pueden consistir en transferencias monetarias, traspasar o prestar bienes y servicios a favor de otras entidades, organizaciones en el marco de la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, dentro de las facultades y prerrogativas legales que los rijan, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público. Para ello, durante toda la vigencia del contrato de préstamo autorizado con la presente ley, deberá informar a la Contraloría General de la República sobre estas transferencias, los traspasos y préstamo de bienes y servicios que realice, mediante un informe anual que presentará junto con la liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente.

ARTÍCULO 7- Autorización al Incopesca para uso del presupuesto

De forma excepcional, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) estará autorizado para que, en los ejercicios presupuestarios durante la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, puedan utilizar los recursos de superávit libre y específico, de ejercicios económicos anteriores, con el fin de garantizar la adecuada implementación del Programa, así como para financiar gastos corrientes de administración general que requiera el Instituto para la ejecución del Programa; sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas.

Asimismo, todos los gastos derivados del Programa financiados con el empréstito y con contrapartida estatal, durante la ejecución del Proyecto, serán excluidos de la aplicación de la regla fiscal, contemplados de esa manera en los proyectos de inversión inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

Lo anterior, siendo que el proyecto se enmarca dentro de las acciones nacionales para la reactivación de la economía del sector pesquero y acuícola, en el marco de la recuperación de la pandemia causada por la COVID-19.

Para el uso de estos recursos, el Instituto deberá realizar los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República, que ya están previstos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8- Inclusión de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República

Los recursos autorizados por este financiamiento serán incorporados al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

El desvío o la utilización de los recursos de este empréstito, para fines distintos de los expresamente autorizados en esta ley, será sancionado según lo indicado en el artículo 68 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Además, constituirá el delito por malversación de fondos públicos, tipificado en el artículo 363 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y será sancionado con las penas establecidas en dicho artículo.

ARTÍCULO 9- Adecuación del contrato de crédito

El Poder Ejecutivo deberá realizar, a más tardar treinta días naturales luego de la vigencia de la presente ley, una revisión detallada de todas las actividades y todos los componentes del contrato de préstamo autorizado en esta ley, para aumentar el porcentaje de recursos que se destinen al rescate, el fortalecimiento y la reactivación económica de los productores pesqueros y acuícolas nacionales, en virtud de la crisis económica provocada por la pandemia de la COVID-19 y queda autorizado para plantear y renegociar los ajustes pertinentes, necesarios y oportunos que se requieran.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los siete días del mes de setiembre

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez, Presidenta.—Aracelly Salas Eduarte, Primera Secretaria.—Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Segunda Secretaria.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(L10037 - IN2021582025).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43105-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, Ley Nº 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley Nº 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley Nº 8279 del 2 de mayo del 2002 y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977.

Considerando:

- I. Que, la Constitución Política regula los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.
- II. Que, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, en su artículo 269, inciso 1, *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”*.
- III. Que, mediante la Directriz Nº 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, publicada en el Alcance Nº 80 del Diario Oficial La Gaceta Nº 75 del 09 de abril de 2020, en su artículo 1 se establece que: debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021.
- IV. Que, dado que aún se encuentra vigente el estado de emergencia nacional, y el contexto epidemiológico actual el cual registra un crecimiento en el número de personas contagiadas por Covid-19, se procedió mediante la Directriz 113-MP-MEIC, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 89 del 11 de mayo de 2021 a la modificación del artículo 1 de la Directriz Nº 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, publicada en el Alcance Nº 80 del Diario Oficial La Gaceta Nº 75 del 09 de abril de 2020, de manera que le permita a la Administración Pública Central y la Administración Pública Descentralizada en el marco jurídico de sus actuaciones y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, mantener la

vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza hasta el 17 de enero de 2022. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, "RTCR 458:2011, se Oficializó el Reglamento del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012.

- V. Que, en el Transitorio II del "RTCR 458:2011, se establece que el certificado de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas, señalado en el numeral 5. 2. 4. 3, de dicho reglamento, no será exigido hasta tanto no se cuente con Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), debidamente acreditadas en los términos del reglamento técnico. Asimismo, señala que una vez se cuente con UVIE acreditadas, el MEIC notificará de esta existencia al Ministerio de Salud, lo que se realizó mediante el oficio DM-OF-0214-21 del 09 de abril del 2021; asimismo, se procedió a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 92, de la existencia de las primeras UVIE's u Organismos de Evaluación de la Conformidad, por parte del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- VI. Que una vez publicado el Aviso, se recibieron observaciones por parte del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en donde señalaban las situaciones contractuales no previstas en el Transitorio, y que afectan a los profesionales que cuentan con un contrato vigente; asimismo, que no se consideró los casos en los que existe un informe preliminar "Condicionado", y que se encuentre en periodo de implementación de éste, de tal forma que requiera de una verificación posterior; o bien los casos en los que el profesional se encuentre en proceso de ejecución de la verificación de las instalaciones eléctricas.
- VII. Que es necesario proceder a la modificación del Transitorio II del "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2012, para adecuarlo a la realidad nacional actual.
- VIII. Que de conformidad con la Ley N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, publicado en La Gaceta No. 60 del 23 de marzo del 2012, Alcance Digital N° 36 y sus reformas, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 REGLAMENTO DE OFICIALIZACIÓN DEL CÓDIGO ELÉCTRICO DE COSTA RICA PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y DE LA PROPIEDAD, PUBLICADO EN LA GACETA N° 33 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2012

Artículo 1°—Reforma. Modifíquese el transitorio segundo del Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“TRANSITORIO II: El Certificado señalado en numeral 5.2.4.3 de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas del Reglamento RTCR 458:2011 de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, y sus reformas, será exigido a partir del 14 de mayo del 2021, por la existencia de los dos primeros Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o también conocidas como Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE).

En el caso que se compruebe ante el Ente Costarricense de Acreditación que los OEC perdieron su acreditación, se permitirá la presentación del Certificado o Informe de Verificación de Instalaciones Eléctricas emitido por los profesionales que ostentan la Constancia de Actualización Profesional (CAP) ahora Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) vigente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

Asimismo, el Ministerio de Salud, podrá aceptar para el trámite de renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) de los sitios clasificados como peligrosos y/o sitios de reunión de más de cien personas, los informes emitidos por los CAPDEE, siempre y cuando se compruebe que la relación contractual entre el interesado y el profesional emisor y responsable del informe, se suscribió con fecha anterior al 14 de mayo del 2021, y se pueda demostrar que:

- a) El profesional haya emitido un informe preliminar “Condicionado”, y que el interesado se encuentre en periodo de implementación de éste, de tal forma que requiera de una verificación posterior.*
- b) El profesional se encuentre en proceso de ejecución de la verificación de las instalaciones eléctricas.*

El presente transitorio estará vigente hasta tanto concluya la relación contractual o se emita una nueva disposición que derogue el presente transitorio.”

Artículo 2°.— Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—(IN2021581835).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

OXYGEN FUEL SOCIEDAD ANONIMA	3101518890
PERMO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101518896
DIGITAL CITY SOCIEDAD ANONIMA	3101518900
3-101-518927 SOCIEDAD ANONIMA	3101518927
DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101518969
GRUPO PLAZA SIERPE R. G. SOCIEDAD ANONIMA	3101518976
PASTIZAL DEL ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101518991
MOTO REPUESTOS CHINOS Y JAPONESES SOCIEDAD ANONIMA	3101519003
AGENCIA DE VIAJES EXPLORARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101519013
ASARLE CONSTRUCCIONES SOCIEDADA ANONIMA	3101519016
GARLAND CONSULTANCY CO. SOCIEDAD ANONIMA	3101519036
HIDDEN SPRINGS OF PEACE, SOCIEDAD ANONIMA	3101519037
3-101-519050 SOCIEDAD ANONIMA	3101519050
TERRANOSTRA LILA LOTE VEINTICUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101519069
BORBON Y QUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101519084
3-101-519096 SOCIEDAD ANONIMA	3101519096
COMERCIALIZADORA MORA & MARTINEZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101519099
ASOCIADOS SOLANO Y GRANADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101519108
3-101-519113 SOCIEDAD ANONIMA	3101519113
LA SOPHIE DE MARLEN SOCIEDAD ANONIMA	3101519122
CAMISA MOJADA CMS SOCIEDAD ANONIMA	3101519126
3-101-519164 SOCIEDAD ANONIMA	3101519164
XTREME LEGEND SOCIEDAD ANONIMA	3101519173
3-101-519174 SOCIEDAD ANONIMA	3101519174
3-101-519182 SOCIEDAD ANONIMA	3101519182
RAHYMA CARIBBEAN GOLD SOCIEDAD ANONIMA	3101519227
CIVING SOCIEDAD ANONIMA	3101519228
TAOWAY SOCIEDAD ANONIMA	3101519250
AUTOTRANSPORTES MURIACA P.A.M.O SOCIEDAD ANONIMA	3101519262
PORTON DEL LAGO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101519265
INTERTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101519282
INVERSIONES MARCHANSOL SOCIEDAD ANONIMA	3101519287
ENCOUNTER WITH NATURAL BEATY SOCIEDAD ANONIMA	3101519295
COMANDOS DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD CIS SOCIEDAD ANONIMA	3101519311
J Y J GUIA COMERCIAL Y DE TRABAJO DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101519318
FINE LIFE CORPORATION KEMP SOCIEDAD ANONIMA	3101519325

RBF PROFESSIONAL AUDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101519326
EL ARROYO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA	3101519332
THE B P GROUP SEVEN SOCIEDAD ANONIMA	3101519365
HERNANDEZ Y LEON SOCIEDAD ANONIMA	3101519391
COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO FOBEA DE QUEPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101519401
INMOBILIARIA FAMILIA CERDAS FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101519403
EL YUNKE DE MI TATA SOCIEDAD ANONIMA	3101519411
A & M DE PITTIER SOCIEDAD ANONIMA	3101519422
CASA BUAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101519453
SUMINISTROS SANPER BLASTING MAYOR SOCIEDAD ANONIMA	3101519466
PLAIN XENOPS SOCIEDAD ANONIMA	3101519477
LOS CHILIHUILIS SOCIEDAD ANONIMA	3101519478
CONTAS TRIPLE. A SOCIEDAD ANONIMA	3101519486
BLUE SEEDEATER PROPERTY SOCIEDAD ANONIMA	3101519498
3-101-519501 SOCIEDAD ANONIMA	3101519501
LA SALVACION DE LOS CUATRO L.S.D.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101519503
SEA TRADE REEFER CHARTERING SOCIEDAD ANONIMA	3101519506
3-101-519511 SOCIEDAD ANONIMA	3101519511
ATRIUM DREAMS SOCIEDAD ANONIMA	3101519531
INLANG DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101519542
3-101-519545 SOCIEDAD ANONIMA	3101519545
INVERSIONES BLUESKY TEMPISQUE LA AMISTAD SOCIEDAD ANONIMA	3101519574
LOS SUEÑOS DE LA CREACION SOCIEDAD ANONIMA	3101519579
3-101-519622 SOCIEDAD ANONIMA	3101519622
LA FORESTA DE FRUTAS FRESCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101519642
ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA FVM SOCIEDAD ANONIMA	3101519653
INVESTIA ESTATES SOCIEDAD ANONIMA	3101519664
INVERSIONES CRIORLO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101519678
NAVI-RAZIRU SOCIEDAD ANONIMA	3101519684
MARAVIP SOCIEDAD ANONIMA	3101519700
M.I GREKOS SOCIEDAD ANONIMA	3101519704
METALMECANICA MURO BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101519715
ASPAR TAS SOCIEDAD ANONIMA	3101519720
SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGIA ZUÑIGA & ARTAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101519721
BODEGA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101519756
SEGURIDAD PRIVADA DE INTELIGENCIA Y PROTECCION SMART SOCIEDAD ANONIMA	3101519757
CORPORACION HOLMES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101519762
3-101-519764 SOCIEDAD ANONIMA	3101519764
PETRICK SOCIEDAD ANONIMA	3101519791
BLACKSTRAW SOCIEDAD ANONIMA	3101519832
RAHSO HEAVY EQUIPMENT 'RHE' SOCIEDAD ANONIMA	3101519848

3-101-519856 SOCIEDAD ANONIMA	3101519856
INVERSIONES ERMALU BOLAÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101519865
EL PUERTO Y VARILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101519867
INMOBILIARIA TURISTICA BACOTEMO SOCIEDAD ANONIMA	3101519868
MAXCOMPUTACION INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101519888
NEW WORLD VINEYARD SOCIEDAD ANONIMA	3101519904
B & J DUPUIS INC SOCIEDAD ANONIMA	3101519913
INDUSTRIAS METALICAS IMAWEM SOCIEDAD ANONIMA	3101519918
TRANSPORTES MAY Y SUSANA, MAYSUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101519944
RCM INNOVATION GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101519951
LEGAL CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101519954
DEPOMADERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101519958
3-101-519963 SOCIEDAD ANONIMA	3101519963
BROADMOOR SOCIEDAD ANONIMA	3101519979
TOTAL GYPSUM OP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101519991
INVERSIONES QUINTANA ICAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101519999
INVERSIONES DEL TORO ALAJUELENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101520022
DYALA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101520028
3-101-520036 SOCIEDAD ANONIMA	3101520036
TEATRO PUNTO CERO SOCIEDAD ANONIMA	3101520056
JORGE CESPEDES TURISMO Y CLUBES DE VIAJES SOCIEDAD ANONIMA	3101520062
3-101-520067 SOCIEDAD ANONIMA	3101520067
MILLENIUM CAPITAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA.	3101520068
3-101-520069 SOCIEDAD ANONIMA	3101520069
SPA MECANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101520077
3-101-520082 SOCIEDAD ANONIMA	3101520082
3-101-520088 SOCIEDAD ANONIMA	3101520088
3-101-520097 SOCIEDAD ANONIMA	3101520097
3-101-520098 SOCIEDAD ANONIMA	3101520098
3-101-520100 SOCIEDAD ANONIMA	3101520100
3-101-520101 SOCIEDAD ANONIMA	3101520101
3-101-520102 SOCIEDAD ANONIMA	3101520102
3-101-520135 SOCIEDAD ANONIMA	3101520135
3-101-520137 SOCIEDAD ANONIMA	3101520137
3-101-520141 SOCIEDAD ANONIMA	3101520141
COMERCIALIZADORA JIREH DE G Y B SOCIEDAD ANONIMA	3101520148
GOMO FEGOGO SOCIEDAD ANONIMA	3101520150
INDUSTRIAL LAUNDRY LUVIS. SOCIEDAD ANONIMA	3101520163
3-101-520169 SOCIEDAD ANONIMA	3101520169
L U M A SERVICIOS DE TRANSPORTES PRIVADOS DE CAÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101520175
SACAROCA DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101520178
3-101-520183 SOCIEDAD ANONIMA	3101520183
3-101-520187 SOCIEDAD ANONIMA	3101520187

B & B MONCRIEF HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA	3101520196
PALMA DE COCOS SOCIEDAD ANONIMA	3101520199
3-101-520200 SOCIEDAD ANONIMA	3101520200
OFIPLUS GRM COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101520202
L.H.R. THE RED ANT SOCIEDAD ANONIMA	3101520211
3-101-520213 SOCIEDAD ANONIMA	3101520213
AGRICOLA CLASE A SOCIEDAD ANONIMA	3101520224
3-101-520231 SOCIEDAD ANONIMA	3101520231
TOROMARI DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101520238
INVERSIONES FAMILIA MURILLO CORTES E HIJOS SOCIEDAD ANOMINA.	3101520264
CR TESTING ASSOCIATES SOCIEDAD ANONINA	3101520273
CAFE DEL ESTE M C DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101520306
3-101-520322 SOCIEDAD ANONIMA	3101520322
EUROMARMOL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101520325
3-101-520326 SOCIEDAD ANONIMA	3101520326
POLARIZADOS PROFESIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101520370
MJR FAMILIA FERNANDEZ VINDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101520386
3-101-520387 SOCIEDAD ANONIMA	3101520387
PEACEFUL LIFESTYLE MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101520405
3-101-520409 SOCIEDAD ANONIMA	3101520409
TAKING CONTROL S.D.L. SOCIEDAD ANONIMA	3101520415
DESARROLLADORA INMOBILIARIA LOS ANGELES B & J SOCIEDAD ANONIMA	3101520419
BIOTICO G.M. SOCIEDAD ANONIMA	3101520429
3-101-520432 SOCIEDAD ANONIMA	3101520432
3-101-520437 SOCIEDAD ANONIMA	3101520437
3-101-520443 SOCIEDAD ANONIMA	3101520443
CR - CHERYL´S OCIO SOCIEDAD ANONIMA	3101520456
MANANTIAL EN EL DESIERTO LFRA SOCIEDAD ANONIMA	3101520466
PRECISION MEJIA VARELA SOCIEDAD ANONIMA	3101520480
3-101-520488 SOCIEDAD ANONIMA	3101520488
EXPRESION GRAFICA E INVERSIONES O P SOCIEDAD ANONIMA	3101520504
3-101-520509 SOCIEDAD ANONIMA	3101520509
HIDDEN PARADISE IN C R SOCIEDAD ANONIMA	3101520511
INMOBILIARIA MARSONGER SOCIEDAD ANONIMA	3101520512
INVERSIONES URROZ RIVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101520518
OFICENTRO OE SANTA ANA DELMAS DOS CERO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101520519
KLINO EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101520520
TRANSPORTES SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101520586
GUTIGU JLXP SOCIEDAD ANONIMA	3101520602
SERVICIOS INFORMATICOS C.C.M.V. SOCIEDAD ANONIMA	3101520608
WALKING ON TIQUICIA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101520615
3-101-520622 SOCIEDAD ANONIMA	3101520622
3-101-520660 SOCIEDAD ANONIMA	3101520660

OFICENTRO O.E. SANTA ANA RASTENBURG DOS CERO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101520690
OFICENTRO OE SANTA ANA CHOLTITZ TRES CERO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101520691
INVERSIONES DEL ATLANTICO NORT5E INTERNACIONAL DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101520696
GILMA TREJOS CDN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101520697
CAFENET HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101520717
FENWICK PROPERTIES INC SOCIEDAD ANONIMA	3101520718
SERVICIOS DE INTELIGENCIA M Y M ORTIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101520724
3-101-520730 SOCIEDAD ANONIMA	3101520730
3-101-520734 SOCIEDAD ANONIMA	3101520734
3-101-520735 SOCIEDAD ANONIMA	3101520735
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE SEDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101520742
BRICKMAN COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101520775
WORLDWIDE E-COMMERCE BUSINESS (W.E.B.S.A.) SOCIEDAD ANONIMA	3101520785
HIPER REDES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101520787
INVERSIONES PETTI DE NUEVO MEXICO SOCIEDAD ANONIMA	3101520789
TIERRA DE FUEGO MISTERIOSA XTREMA SOCIEDAD ANONIMA	3101520802
WESTGATE CAPITAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101520815
AGRIGOME SOCIEDAD ANONIMA	3101520840
3-101-520854 SOCIEDAD ANONIMA	3101520854
REPUESTOS EL CRUCE DE BELEN, SOCIEDAD ANONIMA	3101520898
3-101-520923 SOCIEDAD ANONIMA	3101520923
FUNTYME INC SOCIEDAD ANONIMA	3101520945
3-101-520949 SOCIEDAD ANONIMA	3101520949
BLUE NAUTICA GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101520953
RIERA PASCUAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101520956
3-101-520977 SOCIEDAD ANONIMA	3101520977
FISHING AND PAINTING SUPPLIES SOCIEDAD ANONIMA	3101521019
OFICENTRO OE SANTA ANA CHABAN DOS CERO DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101521047
OFICENTRO OE SANTA ANA LARRY UNO CERO UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101521051
3-101-521075 SOCIEDAD ANONIMA	3101521075
GRUPO COMERCIAL SHEKINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101521082
VUELTA JORCO CERO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101521134
TRES HERMANOS IBACOL SOCIEDAD ANONIMA	3101521135
CORRIENTE CORALINA DEL PACIFICO SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101521140
DISTRIBUIDORA HAPPY CANDY SOCIEDAD ANONIMA	3101521152
CORPORACION ACTIO BONA SOCIEDAD ANONIMA	3101521154
ANDAMIOS DENIS SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101521200
IMPORTADORA RAFIWIL SOCIEDAD ANONIMA	3101521225
3-101-521226 SOCIEDAD ANONIMA	3101521226
CARICACOS DE PLAYA BLANCA MJK SOCIEDAD ANONIMA	3101521228
INVERSIONES SOTO RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101521233

SNIYDERHILL CORPORATION UNO S H C SOCIEDAD ANONIMA	3101521258
IMPERIAL REALTY CAS JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101521266
3-101-521272 SOCIEDAD ANONIMA	3101521272
3-101-521282 SOCIEDAD ANONIMA	3101521282
3-101-521284 SOCIEDAD ANONIMA	3101521284
JARO DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101521288
CARACOL DE JARDIN SOCIEDAD ANONIMA	3101521305
BOSQUES DE LA LEONA SOCIEDAD ANONIMA	3101521310
MAGIC VALLEY SOCIEDAD ANONIMA	3101521322
3-101-521327 SOCIEDAD ANONIMA	3101521327
DIVERSIDAD Y ESTRATEGIA SOCIEDAD ANONIMA	3101521329
EMPRESA NUEVAS ESPERANZAS PARA CIMARRON SOCIEDAD ANONIMA	3101521342
VALLE SARAPIQUENO DORADO DE SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA	3101521346
CONSTRUCTORA CASCANTE CHINCHILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101521361
INVERSIONES CREATIVAS MARLI JIMENEZ Y MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101521365
CONFECCIONES MONTERO CAMACHO SOCIEDAD ANONIMA	3101521386
PANADERIA GODIFON SOCIEDAD ANONIMA	3101521393
SEGURIDAD Y VIGILANCIA JIREH SOCIEDAD ANONIMA	3101521396
INVERSIONES AGRICOLAS DOÑA RITA BA SOCIEDAD ANONIMA	3101521403
JANZEN GUACIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101521440
PATRICIA ARGON SOCIEDAD ANONIMA	3101521449
GRUPO DODECANNESO SOCIEDAD ANONIMA	3101521455
CASVA ASESORIAS GRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101521481
ACQUA PASEOS SOCIEDAD ANONIMA	3101521500
CORPORACION KIRSHA BLUE RIVERS SOCIEDAD ANONIMA	3101521514
PRASSONIZZY SOCIEDAD ANONIMA	3101521527
CORPORACION FONCASTI DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101521547
COMANDO ESPECIAL SWAT CEDEÑO SOCIEDAD ANONIMA.	3101521549
LOMAS DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101521562
3-101-521570 SOCIEDAD ANONIMA	3101521570
DEIPSA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101521581
INVERSIONES GARDAN DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101521588
INVERSIONES AGRICOLAS VILLALOBOS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101521606
3-101-521613 SOCIEDAD ANONIMA	3101521613
THE HUNGRY SHARK UNIT INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101521614
BRAHAM A.B.R.E. SOCIEDAD ANONIMA	3101521638
3-101-521672 SOCIEDAD ANONIMA	3101521672
AGROTURISMO LA AMAPOLA SOCIEDAD ANONIMA	3101521716
TRANSPORTES ROKAR DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101521728
MI CARRITO CHOCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101521733
3-101-521737 SOCIEDAD ANONIMA	3101521737
CREDIENVIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101521773
COMUNICACION ELEMENTAL C.EL. SOCIEDAD ANONIMA	3101521775

VISTA A LAS PALMERAS DE LA COLA DE LA BALLENA SOCIEDAD ANONIMA	3101521814
AMIGO TOURS NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101521817
PLENITUD COMPLETA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101521822
CORPORACION BRIMAX DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101521852
CAFE CT DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101521864
WEISSMIES VS SOCIEDAD ANONIMA	3101521869
3-101-521875 SOCIEDAD ANONIMA	3101521875
DISTRIBUIDORA SEGURA BERMUDEZ DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101521883
SOCIETA DOMUS SOCIEDAD ANONIMA	3101521887
GAMIZUCHA SOCIEDAD ANONIMA	3101521890
INDIGO DISEÑO, SOCIEDAD ANONIMA	3101521892
KABAK CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101521913
SUEÑO TROPICAL PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA	3101521935
INSTAENVIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101521955
3-101-521969 SOCIEDAD ANONIMA	3101521969
3-101-521985 SOCIEDAD ANONIMA	3101521985
3-101-521987 SOCIEDAD ANONIMA	3101521987
3-101-521988 SOCIEDAD ANONIMA	3101521988
3-101-521989 SOCIEDAD ANONIMA	3101521989
3-101-521990 SOCIEDAD ANONIMA	3101521990
3-101-521991 SOCIEDAD ANONIMA	3101521991
DESARROLLOS LA FIDELIA SOCIEDAD ANONIMA	3101521996
CSI CORPORACION DE SALUD INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101522002
CARBALLO SABANA MOTOR - ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101522010
AUTOS CINCO H.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101522016
CORPORACION AVILA Y SEGOVIA DOS MIL SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101522018
3-101-522059 SOCIEDAD ANONIMA	3101522059
3-101-522064 SOCIEDAD ANONIMA	3101522064
3-101-522066 SOCIEDAD ANONIMA	3101522066
GANESHA LOUNGE SOCIEDAD ANONIMA	3101522075
VÍA COCO NÍQUEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101522079
EL COCAL LITIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101522087
NEW WORLD ICE YELLOW SOCIEDAD ANONIMA	3101522089
CHUZO HONDA DOS MIL OCHO L. A. C. SOCIEDAD ANONIMA	3101522091
TRANSPORTES EL MUDO TRES GHI SOCIEDAD ANONIMA	3101522096
SUEÑO KININ VEINTICUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101522101
D & F BAHIA PLAYA RAJADA SOCIEDAD ANONIMA	3101522112
3-101-522122 SOCIEDAD ANONIMA	3101522122
TRANSPORTES HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	3101522124
EL ENCANTO DE UN DIA BRILLANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101522137
GRUPO J L R TRAVELERS SOCIEDAD ANONIMA	3101522142
IMPORTACIONES DESTINY NICHOLE SOCIEDAD ANONIMA	3101522143
HERMANOS DIAZ ARAGON SOCIEDAD ANONIMA	3101522150

3-101-522187 SOCIEDAD ANONIMA	3101522187
HOTEL INCA REAL SOCIEDAD ANONIMA	3101522193
G.T. FERRETERIA Y DEPOSITO LA CASA DEL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101522206
ALTOS DEL PARAISO U.C.H. SOCIEDAD ANONIMA	3101522209
SICUREZZA SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	3101522239
MARISCOS KRISS SOCIEDAD ANONIMA	3101522251
VEHICULOS PARA LA FAMILIA MONTES & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101522259
CORPORACION JOHILMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101522266
ALVARENGA Y ARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101522301
ENTERTAINMENT BOULEVARD SOCIEDAD ANONIMA	3101522310
TIABANBUR SOCIEDAD ANONIMA	3101522314
3-101-522337 SOCIEDAD ANONIMA	3101522337
COMPAÑIA BOULEVARD DE INVERSIONES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101522353
INVERSIONES RUSAS SOCIEDAD ANONIMA	3101522359
BELLIS SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101522368
BETTYFON SOCIEDAD ANONIMA	3101522392
CORPORACION DAKALADIKE DE LAS INDIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101522398
CRACIONES MANU SOCIEDAD ANONIMA	3101522400
SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS ROCA FUERTE SOCIEDAD ANONIMA	3101522408
GRUPO PADE DEL DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101522434
ARAUKA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101522473
I.D. INVESTORS AND DEVELOPERS SOCIEDAD ANONIMA	3101522474
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO SEREM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101522480
JKS ROCKS GROUP LLC SOCIEDAD ANONIMA	3101522487
AGRICULTURA DE ANANAS COMOSUS AGRIANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101522491
IMPORTACIONES DURASONIC DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101522501
3-101-522505 SOCIEDAD ANONIMA	3101522505
A RUDIN FINANCIAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101522526
CADES BARNEA REAL STATE SOCIEDAD ANONIMA	3101522559
3-101-522574 SOCIEDAD ANONIMA	3101522574
ORGANIZACION DE INVESTIGACIONES PROTECCION Y ESCOLTA O.I.P.E SOCIEDAD ANONIMA	3101522583
KALE FASHION AND MARKETING SOCIEDAD ANONIMA	3101522608
MAGIC CENTER INDOOR INFLATABLES SOCIEDAD ANONIMA	3101522624
RUE LA CIGALE SOCIEDAD ANONIMA	3101522652
CIRSA CONTAINERS INSPECTION & REPAIRS SOCIEDAD ANONIMA	3101522658
PARADISE LAND IN OSA TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101522662
BLUE BIRD FLYING SOCIEDAD ANONIMA	3101522694
CONCEPTOS ARQUITECTURA Y CONTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101522732
CIBUS TRES PUNTO CERO SOCIEDAD ANONIMA	3101522733
UNDER SEA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101522737
LOS TAROJOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101522759

INICIATIVAS NAJICO SOCIEDAD ANONIMA	3101522764
3-101-522783 SOCIEDAD ANONIMA	3101522783
INVERSIONES Y ALQUILERES FONSECA Y ACUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101522802
SOL DE AVELLANAS UNO S A U SOCIEDAD ANONIMA	3101522806
INVERSIONES GRUPO KUATRO I.G.K SOCIEDAD ANÓNIMA	3101522844
CORPORACION MORROCOY A & M SOCIEDAD ANONIMA	3101522867
3-101-522940 SOCIEDAD ANONIMA	3101522940
INMOBILIARIA GOAGIRA A & M SOCIEDAD ANOMIMA	3101522945
HERMANOS YENDRY MARIA R & V SOCIEDAD ANONIMA	3101522952
ARRENDADORA CAICARA A & M SOCIEDAD ANOMIMA	3101522975
ALEFRA HILLS SOCIEDAD ANONIMA	3101522987
LE VRAI PARADIS SOCIEDAD ANONIMA	3101523003
A Y R ASESORES LOGISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101523026
SUEÑO REAL D A L SOCIEDAD ANONIMA	3101523045
JUAXI MENSOT SOCIEDAD ANONIMA	3101523049
INVERSIONES POLKA PEDERNAL F Y G SOCIEDAD ANONIMA	3101523142
INVERSIONES RODRIGUEZ & BOLAÑOS B E P SOCIEDAD ANONIMA	3101523153
GRUPO DE INVERSIONES LOS TREBOLES DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101523177
3-101-523181 SOCIEDAD ANONIMA	3101523181
INVERSIONES ASTACIA SOCIEDAD ANONIMA	3101523193
VISTA PARADISIACA DEL GOLFO SOCIEDAD ANONIMA	3101523217
PORTOS DOS MIL C.M.G SOCIEDAD ANONIMA	3101523265
3-101-523274 SOCIEDAD ANONIMA	3101523274
3-101-523279 SOCIEDAD ANONIMA	3101523279
3-101-523281 SOCIEDAD ANONIMA	3101523281
DA VINCI ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	3101523299
3-101-523309 SOCIEDAD ANONIMA	3101523309
TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101523310
KATMANNDU O.R.C. INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101523321
F O G DE AVELLANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101523328
GRUPO TIERRA DE CANAAN SOCIEDAD ANONIMA	3101523334
LA FLOR Y SUS RETOÑOS LOPEZ BOLAÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101523337
ARMERIA Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL BLINDACOL, SOCIEDAD ANONIMA	3101523364
DESARROLLOS DEL PACIFICO Y COCO NOVENTA Y OCHO C. O SOCIEDAD ANONIMA	3101523376
LA GAMSA GAMBOA SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101523379
COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA COMERTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101523384
3-101-523406 SOCIEDAD ANONIMA	3101523406
JORMILUDI SOCIEDAD ANONIMA	3101523413
ERFURDIANS SOCIEDAD ANONIMA	3101523424
MAQUINARIA Y EQUIPOS BYZ SOCIEDAD ANONIMA	3101523432

COSTA RICA INVASION MCV SOCIEDAD ANONIMA	3101523434
INVERSIONES GREEN GRASS SOCIEDAD ANONIMA	3101523438
INVERSIONES QUESADA BOLAÑOS MFE DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101523446
MALINCHE FLORIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101523462
TOURS FANTASTICOS DEL GOLFO SOCIEDAD ANONIMA	3101523469
3-101-523496 SOCIEDAD ANONIMA	3101523496
LEITON SALAS CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101523499
SERVICIOS INTEGRADOS KRISMA MAYOREO SOCIEDAD ANONIMA	3101523513
SIGMA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101523519
PRODUCTOS Y EQUIPOS PRO-ESTETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101523528
3-101-523532 SOCIEDAD ANONIMA	3101523532
CORPORACION HELICONIAS BIOJU DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101523536
3-101-523548 SOCIEDAD ANONIMA	3101523548
PACIFIC PARK MANDARIN R TREINTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101523554
ORMAKACE DE LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101523573
PACIFIC PARK SARDINA R DIECINUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101523575
TRANS NARANJAS GUANACASTECAS SOCIEDAD ANONIMA	3101523577
INVERSIONES CLAGUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101523579
CONGLOMO & C. Q. SOCIEDAD ANONIMA	3101523586
JUNCALITOS MOTORIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101523587
MACROHOM CAMPOS Y FALLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101523609
ARRENDADORA CHURUGUARU A & M SOCIEDAD ANONIMA	3101523610
AUROPILJO V.B. SOCIEDAD ANONIMA	3101523614
RÓBALEX DE JACO R & A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101523620
MAROTO GLASS & CIA SOCIEDAD ANONIMA	3101523664
CONSTRUCTORA ABILIO CHINCHILLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101523667
NUEVO MUNDO AVELLANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101523671
CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO BILINGUE SHALOM SOCIEDAD ANONIMA	3101523713
KODIAK ALASKA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101523715
CASE OF STEEL SOCIEDAD ANONIMA	3101523720
TENORIO Y TENORIO DESARROLLOS DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101523722
ROLMAX DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101523723
COMERCIALIZADORA CASAR SOCIEDAD ANONIMA	3101523745
MEDICAL LASER & TECHNOLOGY LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101523748
3-101-523777 SOCIEDAD ANONIMA	3101523777
3-101-523782 SOCIEDAD ANONIMA	3101523782
LA CASA CHAVARGA I SOCIEDAD ANONIMA	3101523786
3-101-523803 SOCIEDAD ANONIMA	3101523803
3-101-523808 SOCIEDAD ANONIMA	3101523808
PRODUCTOS SANATURA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101523810
INVERSIONES MORIA GALADRIEL SOCIEDAD ANONIMA	3101523813
AUTOMOTORES BOACO M & D SOCIEDAD ANONIMA	3101523816
3-101-523819 SOCIEDAD ANONIMA	3101523819

XCESS JAGUARES PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA	3101523847
VILLAS RIO MAGNOLIA LA PERLA ENCANTADA SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101523864
ULIOSO SOCIEDAD ANONIMA	3101523926
3-101-523932 SOCIEDAD ANONIMA	3101523932
3-101-523933 SOCIEDAD ANONIMA	3101523933
3-101-523988 SOCIEDAD ANONIMA	3101523988
CORPORACION ARCIS AC SOCIEDAD ANONIMA	3101524016
MULTISERVICIOS EXPORTACIONES INTERNACIONALES FRANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101524017
C-TWO INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101524029
KALFRANK SOCIEDAD ANONIMA	3101524050
HARLEY HOUSE SESENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101524056
CARVAPUERTO SOCIEDAD ANONIMA	3101524080
GRUPO FISA DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524104
SAN BUENAS PROPERTIES PHASE THREE SOCIEDAD ANONIMA	3101524150
3-101-524165 SOCIEDAD ANONIMA	3101524165
CORPORACION CLARISKAY, SOCIEDAD ANONIMA	3101524173
CAMINOS DE BARONESA SOCIEDAD ANONIMA	3101524178
LOGISTICS GROUP WYL SOCIEDAD ANONIMA	3101524182
INVERSIONES Y RECICLAJE LIMPIANDO EL MUNDO M & M SOCIEDAD ANONIMA	3101524186
ZINGARO INVESTMENTS Z.I. SOCIEDAD ANONIMA	3101524193
3-101-524201 SOCIEDAD ANONIMA	3101524201
EL CARRITO QUE ESTABA ESPERANDO SOCIEDAD ANONIMA	3101524212
LONGMEN GONXI SOCIEDAD ANONIMA	3101524243
CONSTRUCTORA EL TRUCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101524248
3-101-524256 SOCIEDAD ANONIMA	3101524256
3-101-524264 SOCIEDAD ANONIMA	3101524264
CONCISA CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA	3101524282
CONSTRUCTORA DIQUIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101524283
3-101-524288 SOCIEDAD ANONIMA	3101524288
EL PININO DE LA BAJURA NICOYANA SOCIEDAD ANONIMA	3101524298
EMPRESA CONSTRUCTORA ESTRADA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101524302
CONSULTORES FISCALES BLANCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD NONIMA	3101524379
3-101-524412 SOCIEDAD ANONIMA	3101524412
CI COREY INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101524415
3-101-524426 SOCIEDAD ANONIMA	3101524426
3-101-524429 SOCIEDAD ANONIMA	3101524429
COLEGIO BOSTON DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101524434
PECOS M - E LLC SOCIEDAD ANONIMA	3101524449
GRUPO DISTRIBUIDOR DE SOLUCIONES MERCANTILES DSM SOCIEDAD ANONIMA	3101524458
GRUPO VENI VIDI VICI SOCIEDAD ANONIMA	3101524464

AGRICOLA LA DANTA SOCIEDAD ANONIMA	3101524480
AIKO LOGI TOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101524494
3-101-524499 SOCIEDAD ANONIMA	3101524499
PURA VIDA SUNSET DREAM WEDDINGS SOCIEDAD ANONIMA	3101524500
3-101-524501 SOCIEDAD ANONIMA	3101524501
3-101-524521 SOCIEDAD ANONIMA	3101524521
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALEMONI SOCIEDAD ANONIMA	3101524536
3-101-524561 SOCIEDAD ANONIMA	3101524561
3-101-524585 SOCIEDAD ANONIMA	3101524585
3-101-524592 SOCIEDAD ANONIMA	3101524592
CAEXPO SOCIEDAD ANONIMA	3101524605
IMPERIAL HEIGHTS NINE ZINC DE JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101524615
MA TEUFTUF SOCIEDAD ANONIMA	3101524617
GAIP CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101524649
3-101-524667 SOCIEDAD ANONIMA	3101524667
TRANSPORTES MITZY E HIJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101524716
APC DISEÑO CREATIVO Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101524720
TRANSPORTES ILAGO T.I. SOCIEDAD ANONIMA	3101524731
REPRESENTACIONES IBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101524744
MOTOR CAR CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101524752
3-101-524759 SOCIEDAD ANONIMA	3101524759
AGRO-HOSKAR SOCIEDAD ANONIMA	3101524785
CONX CORPORATE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101524794
ELICEJAN SOCIEDAD ANONIMA	3101524805
INMOBILIARIA BARINAS A & M SOCIEDAD ANONIMA	3101524814
ENTERPRISE SICLADES SOCIEDAD ANONIMA	3101524817
SKSU DEL CERO OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101524854
INVERSIONES SAEMIJO TRAPICHE SOCIEDAD ANONIMA	3101524855
3-101-524857 SOCIEDAD ANONIMA	3101524857
ARTE VIDRIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101524858
CONSTRUCTORA MOVYLA SOCIEDAD ANONIMA	3101524887
HIRAM CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS URBANISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101524895
IBG COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101524923
KOWEIT KORITSA LENCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101524925
MHER CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101524931
SOCIETA LEONARDO SOCIEDAD ANONIMA	3101524981
CORPORACION E INVERSIONES DIAMACA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101525006
FAMILIA BURGOS ARAYA DE LIMONCITO DE COTO BRUS SOCIEDAD ANONIMA	3101525011
AZOFEIFA ALVARADO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101525020
GREAT WATER FRONT PROPERTIES GTE SOCIEDAD ANONIMA	3101525049
3-101-525058 SOCIEDAD ANONIMA	3101525058

3-101-525059 SOCIEDAD ANONIMA	3101525059
3-101-525060 SOCIEDAD ANONIMA	3101525060
3-101-525061 SOCIEDAD ANONIMA	3101525061
3-101-525062 SOCIEDAD ANONIMA	3101525062
3-101-525063 SOCIEDAD ANONIMA	3101525063

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-064-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda. San José, 31 de agosto de 2021. **Yolanda Viquez Alvarado, directora.** Registro de Personas Jurídicas.

San José, 31 de agosto de 2021.—Yolanda Viquez Alvarado, Directora.—1 vez.—
(IN2021580289).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

3-101-525064 SOCIEDAD ANONIMA	3101525064
3-101-525065 SOCIEDAD ANONIMA	3101525065
3-101-525066 SOCIEDAD ANONIMA	3101525066
3-101-525067 SOCIEDAD ANONIMA	3101525067
VIROCA HUETARES SOCIEDAD ANONIMA	3101525068
PEAKMONT DYNAMICS SOCIEDAD ANONIMA	3101525074
INVERSIONES FARMING DALE SOCIEDAD ANONIMA	3101525118
TRANSPORTES ANCRINA SOCIEDAD ANONIMA	3101525127
COSMETICA MILANO SOCIEDAD ANONIMA	3101525135
3-101-525162 SOCIEDAD ANONIMA	3101525162
3-101-525167 SOCIEDAD ANONIMA	3101525167
MAR DEL SOL DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101525175
INVERSIONES RAYGO DE ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA	3101525181
DR LARS SOCIEDAD ANONIMA	3101525192
M & V MEDICAL- SPA SOCIEDAD ANONIMA	3101525216
AGROCOMERCIANTES DEL IRAZU JJJ SOCIEDAD ANONIMA	3101525218
HIJOS DE CARLOS VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA	3101525222
SKYLINE - CR SOCIEDAD ANONIMA	3101525228
MGA CONSULTORES LOGISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101525244
AGUILAS CARIBEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101525252
TROPICAL SPIRIT SOCIEDAD ANONIMA	3101525273
TRANSPORTES DEL OESTE ELIBOL SOCIEDAD ANONIMA	3101525277
FOUR KIDS RIVERS SOCIEDAD ANONIMA	3101525313
3-101-525314 SOCIEDAD ANONIMA	3101525314
TALLER DE PRECISION ESQUIPUOLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101525340
AGRICOLA MANDIOCA SOCIEDAD ANONIMA	3101525352
HEREITRISA SOCIEDAD ANONIMA	3101525356
GALLETAS TICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101525365
MILANO PICOGARFIO SOCIEDAD ANONIMA.	3101525378
INVERSIONES SUSCRIPTIVAS G.O.V. SOCIEDAD ANÓNIMA	3101525382
W.A.S. WILTEL INFO COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	3101525391
CORPORACION TORNADO A S DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101525392
PAYET'S COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA.	3101525399
SOLUCIONES J&J BLANCO SOLANO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101525425
INVERSIONES MAGICOFANTÁSTICAS DE MEDELLIN R Y C SOCIEDAD ANONIMA	3101525433
SERVICIOS CONTABLES OCASA SOCIEDAD ANONIMA	3101525434

ODESSAKTRES SOCIEDAD ANONIMA	3101525437
EQUIPOS Y MAQUINARIA CHIRRIPO SOCIEDAD ANONIMA	3101525448
INVERSIONES Y ASESORIAS R. R. EL EXITO SOCIEDAD ANONIMA	3101525471
A.P RENTA EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101525490
OPERADORES LOGISTICOS RANSA SOCIEDAD ANONIMA	3101525492
3-101-525493 SOCIEDAD ANONIMA	3101525493
IMPORTADORA DE AUTOS UNICOS Y EXCLUSIVOS GOMEZ Y MORAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101525496
CADA DIA DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	3101525519
COMERCIALIZADORA SALAMANDRA SETENTA Y NUEVE, SOCIEDAD ANONIMA	3101525544
3-101-525559 SOCIEDAD ANONIMA	3101525559
3-101-525571 SOCIEDAD ANONIMA	3101525571
3-101-525572 SOCIEDAD ANONIMA	3101525572
3-101-525573 SOCIEDAD ANONIMA	3101525573
AGENCIA DE SEGURIDAD LOS HALCONES PEREGRINOS SOCIEDAD ANONIMA	3101525581
MOTO TAXI EXPRESS MTE SOCIEDAD ANONIMA	3101525583
INVARNALUSION SOCIEDAD ANONIMA	3101525585
KC PACIFIC ENERGY SOCIEDAD ANONIMA	3101525625
D.T.E. WINDOWS AND DOORS SOCIEDAD ANONIMA	3101525640
ALL FROZEN SOCIEDAD ANONIMA	3101525651
FOLLAJES LA SELVA SOCIEDAD ANONIMA	3101525653
VISTA DEL VALLE S.I.G DE PEREZ ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA	3101525664
D X M DIAGNOSTICO MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	3101525667
SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS CHAVEZ Y AGUILAR SOCIEDAD ANONIMA	3101525670
GMP SALUD Y VIDA NUTRICIONAL Y CORPORAL SOCIEDAD ANONIMA	3101525680
CONDOMINIO CASA SANTANA BETA FILIAL DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101525681
THIERNEY ADVISORS SOCIEDAD ANONIMA	3101525682
MODROVICH GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101525685
BIOSPHERE INTERNATIONAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA	3101525694
COMERCIALIZADORA MULTISA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101525704
3-101-525710 SOCIEDAD ANONIMA	3101525710
CONDOMINIO CASA SANTANA GAMMA FILIAL TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101525718
GRUPO EMPRESARIAL CHACON PICADO SOCIEDAD ANONIMA	3101525724
LAZO DE TRES CORDELES SOCIEDAD ANONIMA	3101525733
REIDEL TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101525735
3-101-525738 SOCIEDAD ANONIMA	3101525738
3-101-525742 SOCIEDAD ANONIMA	3101525742
3-101-525744 SOCIEDAD ANONIMA	3101525744
LUNA DE CHAVOROZ SOCIEDAD ANONIMA	3101525755
INVERSIONES LOS CUATRO FALLAS SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101525767
PARADA DE UÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101525775
3-101-525795 SOCIEDAD ANONIMA	3101525795
GLOBAL TELECOM INC SOCIEDAD ANONIMA	3101525796

MEPEV SOCIEDAD ANONIMA	3101525797
3-101-525805 SOCIEDAD ANONIMA	3101525805
3-101-525812 SOCIEDAD ANONIMA	3101525812
JUMIL SOCIEDAD ANONIMA	3101525838
TRANQUILO MARIN DEL SUR SOCIEDADA ANONIMA	3101525852
DESARROLLOS CERRO ALTO SOCIEDAD ANONIMA	3101525855
CORPORACION GAURE SOCIEDAD ANONIMA	3101525858
TREBOL PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101525860
HARRAHS SOCIEDAD ANONIMA	3101525891
PUNTO FERRETERO CRHL SOCIEDAD ANONIMA	3101525895
CAFE TEATRO RESTAURANTE PEDRO NAVAJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101525903
BIOFERTILIZANTES MONTERO Y MONTERO SOCIEDAD ANONIMA	3101525908
INVERSIONES INMOBILIARIAS HERMANOS JIMENEZ SANTANA SOCIEDAD ANONIMA	3101525917
LA COLINA PACIFICA DE CHARI SOCIEDAD ANONIMA	3101525921
MASTER REALTORS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101525925
CARTRACK COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101525926
ESCRUPULOS L.A.R.R SOCIEDAD ANONIMA	3101525930
R & D FRUTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101525931
CONCEPTOS EXCLUSIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101525940
CONSTRUCTORA OASIS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101525948
3-101-525951 SOCIEDAD ANONIMA	3101525951
SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCION S O I N C O SOCIEDAD ANONIMA	3101525972
3-101-525980 SOCIEDAD ANONIMA	3101525980
OFICENTRO O.E. SANTA ANA AMARA DOS CERO CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101525983
FIDEICOMISOS RIO SEGUNDO SOCIEDAD ANONIMA	3101526010
CORPORACION BELLEZA LATINA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101526020
TRANSPORTES LACK & CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101526026
GRUPO ROYSER SOCIEDAD ANONIMA	3101526063
AGUIRRE COMER SOCIEDAD ANONIMA	3101526072
SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION RCS SOCIEDAD ANONIMA	3101526082
IMPORTACIONES C-MAR VDK SOCIEDAD ANONIMA	3101526088
DAVIHOLA-DOCE SOCIEDAD ANONIMA	3101526097
PREMIER PACIFICA S F DOS R SOCIEDAD ANONIMA	3101526110
ASEGURAMIENTOS FRANCINY MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101526112
3-101-526114 SOCIEDAD ANONIMA	3101526114
CORPORACION CASTILLOS DE ARENA Y SOMBRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101526117
MIOLMAJAYE SOCIEDAD ANONIMA	3101526139
PRODUCTOS MEXICANOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101526152
3-101-526155 SOCIEDAD ANONIMA	3101526155
CHATARRERA EL OSO SOCIEDAD ANONIMA	3101526163
3-101-526167 SOCIEDAD ANONIMA	3101526167

MAS CONSULTORES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101526179
INMOBILIARIA KARCAR DE CORONADO ASCH SOCIEDAD ANONIMA	3101526180
E.P.D. SONIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101526189
MANANTEALES DE AGUAS CRISTALINAS SOCIEDAD ANONIMA	3101526208
EMPACADORA JEREMY CA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101526209
INVERSIONES ERASPOR SOCIEDAD ANONIMA	3101526230
IMPORTACIONES SANTAMARIA ISM SOCIEDAD ANONIMA	3101526233
COMERCIAL BREVE CENTROAMERICANO B V SOCIEDAD ANONIMA	3101526236
AUTOS LOS COCHES SOCIEDAD ANONIMA	3101526261
PABI TRANSPORTES PARA TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101526262
AGROPECUARIA EL TRIANGULO SOCIEDAD ANONIMA	3101526283
CONDOMINIO CASA SANTA ANA ZETA FILIAL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101526302
MACO AIRE ACONDICIONADO Y PRECISION EN FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3101526311
CENTROAMERICA SURF BOARDS DRIF SOCIEDAD ANONIMA	3101526314
CONDOMINIO CASA SANTANA KAPPA FILIAL DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101526320
IMPORTACIONES BELLA NOTTE I.B.N. SOCIEDAD ANONIMA	3101526322
IMPORTACIONES ROSALES Y BARRANTES OM SOCIEDAD ANONIMA	3101526343
UXBRICH SOCIEDAD ANONIMA	3101526352
KALI DURGA SOCIEDAD ANONIMA	3101526368
3-101-526381 SOCIEDAD ANONIMA	3101526381
PROFESIONALES EN SERVICIO TECNICO PROSET SOCIEDAD ANONIMA	3101526389
3-101-526401 SOCIEDAD ANONIMA	3101526401
CORPORACION CARTOONING SOCIEDAD ANONIMNA	3101526427
INVERSIONES ANNGE LEND SOCIEDAD ANONIMA	3101526428
TUXEDO PARK SOCIEDAD ANONIMA	3101526434
BENDICIONES M Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101526435
MEMO BEHEER SOCIEDAD ANONIMA	3101526440
VEYRON SOCIEDAD ANONIMA	3101526445
LYON D´OR SOCIEDAD ANONIMA	3101526447
ACADEMIA DE FUTBOL PEÑA OFICIAL FUTBOL CLUB BARCELONA-COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA	3101526464
CONSTRUCCIONES SANCHO Y TORRES SOCIEDAD ANONIMA	3101526465
GOLDEN MOMENTS IN THE SUN SOCIEDAD ANONIMA	3101526467
BGS INC SOCIEDAD ANONIMA	3101526468
3-101-526471 SOCIEDAD ANONIMA	3101526471
GATOR SOCIEDAD ANONIMA	3101526482
JOYARTE PLATERIA NOVECIENTOS VEINTICINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101526489
AUTOTRONICA D.S.M. COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA.	3101526517
3-101-526520 SOCIEDAD ANONIMA	3101526520
3-101-526538 SOCIEDAD ANONIMA	3101526538
INDUSTRIAS ISOTEX DCA SOCIEDAD ANONIMA	3101526551
CORPORATION E. WAYNE OF NORT SOCIEDAD ANONIMA	3101526574
JUNCALITOS ADMINISTRADORES SOCIEDAD ANONIMA	3101526596

3-101-526601 SOCIEDAD ANONIMA	3101526601
LA CASITA DE MADERA FINA DE JUANITO SOCIEDAD ANONIMA	3101526607
LOIRE ADVISORS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101526615
GRUPO DE SEGURIDAD BONILLA HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101526618
CONSORCIO DELOSORNO SOCIEDAD ANONIMA	3101526620
KADRI PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA	3101526623
AVICOLA HUEVOS DEL DIA SOCIEDAD ANONIMA	3101526632
INNOVA HOME CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101526643
3-101-526655 SOCIEDAD ANONIMA	3101526655
INVERSIONES CARACOLES AZULES DE PLAYAS DEL COCO B.G. SOCIEDAD ANONIMA	3101526663
PRODUCCIONES AGROPECUARIAS DON TINO SOCIEDAD ANONIMA	3101526674
3-101-526680 SOCIEDAD ANONIMA	3101526680
PROYECTOS VIALES CALLES Y AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101526695
Y O CUATRO MFFC SOCIEDAD ANONIMA	3101526701
INVESTMENT A AND C HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA	3101526702
TRANSPORTES YERVAGE J Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101526705
MONTOYA Y HERNANDEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101526713
INVERSIONES PIPA MARCUE SOCIEDAD ANONIMA	3101526750
3-101-526783 SOCIEDAD ANONIMA	3101526783
3-101-526788 SOCIEDAD ANONIMA	3101526788
LA ESCONDIDA CINCO AMARILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101526793
VALDIVIA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS C.P.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101526836
GRUPO PUNTO CALIDAD M & Q SOCIEDAD ANONIMA	3101526848
QUALITYSOFT SOCIEDAD ANONIMA	3101526850
MI TIA GREGORY SOCIEDAD ANONIMA	3101526877
AK CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101526884
VERIRAZU ZAFIRO MITC SOCIEDAD ANONIMA	3101526889
CONSTRUCTION AND PROJECT MANAGEMENT GROUP DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101526902
RCG CAPITAL GROUP INC SOCIEDAD ANONIMA	3101526903
3-101-526911 SOCIEDAD ANONIMA	3101526911
INVERSIONES ARTEMISIA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101526929
SERVICIOS DE TRANSPORTE CHIRRIPO O.C.R.I. SOCIEDAD ANONIMA	3101526940
TENENCIAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101526944
3-101-526946 SOCIEDAD ANONIMA	3101526946
3-101-526955 SOCIEDAD ANONIMA	3101526955
GAYSA ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101526959
3-101-526982 SOCIEDAD ANONIMA	3101526982
TRANSPORTES VARGAS JUAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101526988
SOCIEDAD GUSTAVO Y DIXIE VENEGAS BARRANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101527000
3-101-527002 SOCIEDAD ANONIMA	3101527002

CORTIJO DE LAS ARCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101527011
CAFETAL SAMARCANDA, SOCIEDAD ANONIMA	3101527028
CASA BLANCA SAMARCANDA SOCIEDAD ANONIMA	3101527030
3-101-527035 SOCIEDAD ANONIMA	3101527035
PARAISO DALILA SOCIEDAD ANONIMA	3101527044
BOCAS DE CENIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101527048
TECHNOSTORE M&A SOCIEDAD ANONIMA	3101527049
DEJOTA DE SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101527057
FRUTITRAGOS SOCIEDAD ANONIMA	3101527065
CASA BELLA SAMARCANDA SOCIEDAD ANONIMA	3101527074
CLIMA EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101527093
CONSTRUCTORA MARENCO PDI SOCIEDAD ANONIMA	3101527098
WEICHERT INTERNATIONAL REALTY SOCIEDAD ANONIMA	3101527104
TRANSPORTES YEMAVA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101527108
INTERNATIONAL SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA	3101527116
APARTAMENTOS VISTAS DEL ROBLE-DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101527125
LA ABADIA DE DOÑA GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA	3101527139
GRUPO DE INVERSION RAZALL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101527180
LA DERSITA SOCIEDAD ANONIMA	3101527195
SOCIOS R.T.W. MANUEL ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101527201
3-101-527203 SOCIEDAD ANONIMA	3101527203
O & R DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101527272
VALLE DEL CERERE SOCIEDAD ANONIMA	3101527273
3-101-527274 SOCIEDAD ANONIMA	3101527274
LA CANTERA DE SAN IGNACIO V&R SOCIEDAD ANONIMA	3101527276
GRUCOFACU SOCIEDAD ANONIMA	3101527542
REALCE SOCIEDAD ANONIMA	3101527546
3-101-527548 SOCIEDAD ANONIMA	3101527548
CARSOL INTERNATIONAL REALTY SOCIEDAD ANONIMA	3101527560
CONSTRUCCIONES E.H.J HERMANOS JILE SOCIEDAD ANONIMA	3101527564
LA ANGOSTURA GUACIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101527574
3-101-527580 SOCIEDAD ANONIMA	3101527580
3-101-527584 SOCIEDAD ANONIMA	3101527584
3-101-527588 SOCIEDAD ANONIMA	3101527588
LLUVIA OSCURA DE LA NOCHE SOCIEDAD ANONIMA	3101527594
PANA REPUESTOS PC SOCIEDAD ANONIMA	3101527597
3-101-527606 SOCIEDAD ANONIMA	3101527606
3-101-527609 SOCIEDAD ANONIMA	3101527609
3-101-527612 SOCIEDAD ANONIMA	3101527612
AMERINVEST SOCIEDAD ANONIMA	3101527617
SOCIEDAD EMANUEL LOS REYES SOCIEDAD ANONIMA	3101527618
CORPORACION WASIGO W.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101527624
FIDUCIARIA TRUST DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101527652

FRUIT FOR YOU SOCIEDAD ANONIMA	3101527661
COMPAÑIA FIDUCIARIA ALFONSO Y FERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101527674
DISTRIBUIDORA DE CARNES Y EMBUTIDOS MOLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101527678
C C T V PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101527685
BIENES JIMESAN DE SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101527710
NUÑEZ Y ARTAVIA AGJ SOCIEDAD ANONIMA	3101527713
BODENGA S.K.B. SOCIEDAD ANONIMA	3101527716
CORPORACION ESALPI SOCIEDAD ANONIMA	3101527717
AGROCOMERCIAL SAN JUAN GRANDE W.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101527720
3-101-527721 SOCIEDAD ANONIMA	3101527721
DISTRIBUIDORA DE CARNES BLANCAS MUYCA SOCIEDAD ANONIMA	3101527729
3-101-527745 SOCIEDAD ANONIMA	3101527745
3-101-527750 SOCIEDAD ANONIMA	3101527750
ALTOS DE TANURIN SOCIEDAD ANONIMA	3101527753
INVERSIONES MASCARDI INC SOCIEDAD ANONIMA	3101527757
INVERSIONES TIERRA FERTIL IRAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101527758
CORPORACION GRUPO CUBILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101527764
3-101-527771 SOCIEDAD ANONIMA	3101527771
TINCARS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101527789
OFICENTRO OE SANTA ANA BUHLES UNO CERO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101527811
SERVICIOS TECNOLOGICOS DE REDES TENORIO SOCIEDAD ANONIMA	3101527816
ELMWOOD PARK DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101527819
INVERSIONES BONGO TRES MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101527822
INMOBILIARIA HOWELL Y BADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101527827
INVERSIONES VEGGA DEL RIO SOCIEDAD ANONIMA	3101527843
INVERSIONES CAPRARELLA & FAUSTO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101527853
SERVICE ARROBA AL.CO.CR SOCIEDAD ANONIMA	3101527884
INVERSIONES JAZIEL Y STEPHANIE SOCIEDAD ANONIMA	3101527910
GUARANTY TRUST ADMINISTRATION TAG SOCIEDAD ANONIMA	3101527922
HACIENDA ANA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101527935
TARDES DE CELAJE SOCIEDAD ANONIMA	3101527968
3-101-527983 SOCIEDAD ANONIMA	3101527983
COASTAL WAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101527992
DISTRIBUIDORA GARMIR COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101527994
PRECONSTRUIDOS TECNICOS SOCO SOCIEDAD ANONIMA	3101528003
COMPAÑIA CONSTRUCTORA C.J.L.C DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101528041
3-101-528048 SOCIEDAD ANONIMA	3101528048
LLANTAS LOS ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101528050
PLUMMBER DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101528051
INVERSIONES DOÑA OLGUITA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101528063
INMOBILIARIA VILLAS DE MONTE CARLO V.M.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101528070
3-101-528077 SOCIEDAD ANONIMA	3101528077
ASESORIA CONCAB SOCIEDAD ANONIMA	3101528085

PIEDRA CALIZA MALPAY SOCIEDAD ANONIMA	3101528095
COCO ROSA DE CARRILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101528109
WORLDICS. COM SOCIEDAD ANONIMA	3101528117
VISTA DE JESUS MARIA TRES KPM SOCIEDAD ANONIMA	3101528131
JASOKA SOCIEDAD ANONIMA	3101528134
CASA G DIECISEIS SAMARCANDA SOCIEDAD ANONIMA	3101528138
INVERSIONES DIAS PTG SOCIEDAD ANONIMA	3101528139
SHIRKIM SOCIEDAD ANONIMA	3101528147
TRECHIER INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101528151
CORPOLYMSA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101528152
ROCA NATURAL SPORT SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	3101528153
3-101-528175 SOCIEDAD ANONIMA	3101528175
3-101-528199 SOCIEDAD ANONIMA	3101528199
A LA LEÑA MORAVIA DICLASO SOCIEDAD ANÓNIMA.	3101528201
JC COBBLESON PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA	3101528217
3-101-528272 SOCIEDAD ANONIMA	3101528272
INVERSIONES RAYLIM JIMENEZ VENEGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101528273
GRUPO E & E ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101528280
3-101-528292 SOCIEDAD ANONIMA	3101528292
INFRA VIAL CONSULTORES IVICA SOCIEDAD ANONIMA	3101528300
CONSTRUMAKI SOCIEDAD ANONIMA	3101528309
PRODUCTOS ORGANICOS DE SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA	3101528319
AUTOMATION AND INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101528321
FUMIGADOS COSTARRICENSES DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101528358
THE SIXTH SICK SHEIK S SIXTH SHEEP S SICK SOCIEDAD ANONIMA	3101528366
OFISERVICIOS VIRTUALES TGA SOCIEDAD ANONIMA	3101528391
ADRIAN CRANE ENTERPRICE SOCIEDAD ANONIMA	3101528393
BEACH HOUSE ON THE BLUE SEA SOCIEDAD ANONIMA	3101528396
3-101-528399 SOCIEDAD ANONIMA	3101528399
HAPPY IGUANA PROPERTY AND DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101528417
3-101-528481 SOCIEDAD ANONIMA	3101528481
CEDAR OF LIBANON SOCIEDAD ANONIMA	3101528484
FREHLEYS COMET SOCIEDAD ANONIMA	3101528494
REAL ESTATE & PROPERTIES SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101528495
CLEAN BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	3101528496
ASESORES MECANICOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101528511
3-101-528520 SOCIEDAD ANONIMA	3101528520
LAKE RIDERS J.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101528535
3-101-528539 SOCIEDAD ANONIMA	3101528539
INMOBILIARIA ACUÑA Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101528562
DISTRIBUIDORA JAPACHANG SOCIEDAD ANONIMA	3101528564
UNIVERSAL BIOFUELS SOCIEDAD ANONIMA	3101528603
SOLUCIONES EN UNIFORMES SOL-CR SOCIEDAD ANONIMA	3101528610

SUNCREST SHETS SOCIEDAD ANONIMA	3101528615
REPOLLOS EN PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101528624
GRUPO INVERSIONISTA E.H.J. HERMANOS LEITON SOCIEDAD ANONIMA	3101528634
MALUCA VIDEOS SOCIEDAD ANONIMA	3101528650
INVERSIONES CHINCHILLA & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101528653
EME MATHEY'S SOCIEDAD ANONIMA	3101528654
VIVIENDO PURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101528660
RIO NILO INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101528676
OFIBODEGAS ESCAZU INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101528684
3-101-528698 SOCIEDAD ANONIMA	3101528698
COMPUNET SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101528701
SOLUCIONES EN TECNOLOGIA J Y F SOCIEDAD ANONIMA	3101528708
CONDOMINIO CASA SANTANA SIGMA FILIAL TRECE SOCIEDAD ANONIMA	3101528758
THE OLD ELM TREE SOCIEDAD ANONIMA	3101528760
IMPORTACIONES BELISSIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101528770
FRUTACENT SOCIEDAD ANONIMA	3101528774
BRUPEMA CGTN SOCIEDAD ANONIMA	3101528791
RAMSEY IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA	3101528808
3-101-528823 SOCIEDAD ANONIMA	3101528823
CONDOMINIO CASA SANTANA IPSILON FILIAL QUINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101528824
MEJIM DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101528879
TRANSPORTES LA CAMPIÑA TURRIALBEÑA, SOCIEDAD ANONIMA	3101528882
MARTIN B Y B TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101528883
OCHOA SOLORZANO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101528885
ACABADOS RUSTICOS DEL SOL XIX SOCIEDAD ANONIMA	3101528890
3-101-528896 SOCIEDAD ANONIMA	3101528896
CONDOMINIO CASA SANTANA LAMED FILIAL VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	3101528916
LA CLARA OSCURIDAD DEL DÍA SOCIEDAD ANONIMA	3101528923
CONDOMINIO CASA SANTANA OMICRON FILIAL DOCE SOCIEDAD ANONIMA.	3101528929
TULEMAR SOL PLAYA Y ARENA SOCIEDAD ANONIMA	3101528939
DATASAT CONNECTION AND SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA	3101528977
CONSTRUCCIONES FERSOL SOCIEDAD ANONIMA	3101528985
3-101-528996 SOCIEDAD ANONIMA	3101528996
DEREJ GADOL SOCIEDAD ANONIMA	3101529006
FORD EXPLORER INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA	3101529008
JAGUAR PROJECT MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101529016
L D J- TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA	3101529018
MULTISERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES FULL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	3101529033
DISTRIBUIDORA DE POLLOS SAN MARTIN DIPOSAM SOCIEDAD ANONIMA	3101529040
PACHINUS DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	3101529045
3-101-529051 SOCIEDAD ANONIMA	3101529051
3-101-529058 SOCIEDAD ANONIMA	3101529058

SEMISUR MATAPALO SOCIEDAD ANONIMA	3101529086
PLANCK QUANTUM CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	3101529098
3-101-529107 SOCIEDAD ANONIMA	3101529107
CONTROLES ELECTRONICOS DIESEL C E D S A, SOCIEDAD ANONIMA	3101529117
TRANSPORTES BACHA GONCRU SOCIEDAD ANONIMA	3101529125
INVERSIONES SHARIVER JR DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101529131
ISAC & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101529140
3-101-529142 SOCIEDAD ANONIMA	3101529142
RESORT PATHWAYS SOCIEDAD ANONIMA	3101529152
SOLPER PINTURAS SOCIEDAD ANONIMA	3101529179
3-101-529197 SOCIEDAD ANONIMA	3101529197
RIPARIAN LAND LOC SOCIEDAD ANONIMA	3101529199
CHIZAS SOCIEDAD ANONIMA	3101529205
HANSFORD CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101529211
3-101-529215 SOCIEDAD ANONIMA	3101529215
3-101-529240 SOCIEDAD ANONIMA	3101529240
3-101-529350 SOCIEDAD ANONIMA	3101529350
3-101-529475 SOCIEDAD ANONIMA	3101529475
3-101-529538 SOCIEDAD ANONIMA	3101529538
DAVILAV SOCIEDAD ANONIMA	3101529571
GRUPO OBANA SOCIEDAD ANONIMA	3101529578
CONDOMINIO CASA SANTANA TAU FILIAL CATORCE SOCIEDAD ANONIMA	3101529587
3-101-529603 SOCIEDAD ANONIMA	3101529603
PASOLI NEGOCIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101529608
3-101-529609 SOCIEDAD ANONIMA	3101529609
INMOBILIARIA DECAST GAMA I D G SOCIEDAD ANONIMA	3101529611
LA TORRE HERRADURA APARTAMENTO OCHO C ALT SOCIEDAD ANONIMA	3101529618
ACCESORIOS J & J IMPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101529623
PURA VIDA HOUSE RENTALS SOCIEDAD ANONIMA	3101529664
CONSTRUCTORA FILA DOBLE R SOCIEDAD ANONIMA	3101529672
3-101-529686 SOCIEDAD ANONIMA	3101529686
3-101-529698 SOCIEDAD ANONIMA	3101529698
3-101-529707 SOCIEDAD ANONIMA	3101529707
AUTO REPUESTOS Y SERVICIOS SABANILLA ARYSA SOCIEDAD ANONIMA	3101529775
3-101-529781 SOCIEDAD ANONIMA	3101529781
TALLER AUTOMOTRIZ R C SOCIEDAD ANONIMA	3101529792
HAGANÁ SECURITY SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA	3101529797
CEM CONSTRUCCIONES ESTRUCTURALES Y METALMECANICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101529806
INVERSIONES CAYGO S. J.SOCIEDAD ANONIMA	3101529808
SHHD ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101529810
CANAL CLIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101529840
TELESYSCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101529849

TELEVISION INHALAMBRICA SATELITAL FAMILIAR SOCIEDAD ANONIMA	3101529856
3-101-529865 SOCIEDAD ANONIMA	3101529865
3-101-529895 SOCIEDAD ANONIMA	3101529895
J.L.M. GRUPO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101529898
M Y M UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101529915
INMOBILIARIA LA FONTANA DE TREVI SOCIEDAD ANONIMA	3101529923
REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL SUR PYG SOCIEDAD ANONIMA	3101529925
3-101-529945 SOCIEDAD ANONIMA	3101529945
3-101-529951 SOCIEDAD ANONIMA	3101529951
CORPORACION RODRIGUEZ & SEGURA SOCIEDAD ANONIMA	3101529958
MAQUINARIAS EL GUIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101529984
OPULENT SURROUNDING SOCIEDAD ANONIMA	3101529986
ASESORES GLOBALES GSG DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101529987
GATZU PACK GMML SOCIEDAD ANONIMA	3101529999
AVELUMI SOCIEDAD ANONIMA	3101530000
TRADUSA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101530006
ESPECIALISTAS EN CABLEADO ESTRUCTURADO Y & J SOCIEDAD ANONIMA	3101530007
INVERSIONES HANSFORD DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101530008
ALL COAST JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101530011
RGR CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101530015
ELECTROMECHANICAL GAJIEL SOCIEDAD ANONIMA	3101530017
ASESO-VET SOCIEDAD ANONIMA	3101530019
MEDALU DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101530023
THE DANCER SOCIEDAD ANONIMA	3101530028
GRUPO COMERCIAL DU.PRA.MA SOCIEDAD ANONIMA	3101530034
3-101-530035 SOCIEDAD ANONIMA	3101530035
MARISCOS ELSAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101530040
EQUATORIAL ATMOSPHERE SOCIEDAD ANONIMA	3101530045
THE SALSA DANCER SOCIEDAD ANONIMA	3101530063
ABUNDANCE ABOUNDS SOCIEDAD ANONIMA	3101530071
LIFE IS A CARNAVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101530078
SHINING COMETS SOCIEDAD ANONIMA	3101530086
VALLEY ISNPIRATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101530125
AUTOS LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101530144
MOROVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3101530170
GANADERA LOS DOS PE ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101530185
DELCO C.R.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101530187
MER & SOF DEL JIM SOCIEDAD ANONIMA	3101530192
DRENAJES AZOGUI D Y A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101530197
FUZZ PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101530210
PINK PAPAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101530215
MI TRESCIENTOS CINCUENTA Z SOCIEDAD ANONIMA	3101530244
ZEPHYR CERRILLO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101530248

INVERSIONES MARIPOSA LUZ AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101530256
IMPORTADORA ANJU DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101530262
3-101-530273 SOCIEDAD ANONIMA	3101530273
CORPORACION WEBMALL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101530274
SERVICIOS ELECTRONICOS LA LUPA SOCIEDAD ANONIMA	3101530280
MORFEO GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101530307
CR SET SOCIEDAD ANONIMA	3101530308
3-101-530311 SOCIEDAD ANONIMA	3101530311
3-101-530338 SOCIEDAD ANONIMA	3101530338
3-101-530344 SOCIEDAD ANONIMA	3101530344
3-101-530346 SOCIEDAD ANONIMA	3101530346
TROTTER ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101530365
INVERSIONES ECO-MORA SOCIEDAD ANONIMA	3101530368
MULTISERVICIOS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	3101530382
RUFFIAN SEVENTY FIVE SOCIEDAD ANONIMA	3101530387
AMERICAN BROTHERS Z & N SOCIEDAD ANONIMA	3101530393
3-101-530402 SOCIEDAD ANONIMA	3101530402
BRESCA SOCIEDAD ANONIMA	3101530405
SOPOT SOCIEDAD ANONIMA	3101530412
SOWING THE SEEDS OF LOVE SOCIEDAD ANONIMA	3101530415
NOBLE MOUNTAIN VIEW SOCIEDAD ANONIMA	3101530422
3-101-530475 SOCIEDAD ANONIMA	3101530475
ATARDECERES DORADOS A D SOCIEDAD ANONIMA	3101530478
DISTRIBUIDORA DE POLLO EL CASERITO SOCIEDAD ANONIMA	3101530490
LOS BLANCO B & F SOCIEDAD ANONIMA	3101530521
FLOWER POWER SOCIEDAD ANONIMA	3101530534
MOVIMIENTOS DE TIERRA RAYSA SOCIEDAD ANONIMA	3101530541
GLOBAL RISK CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	3101530571
FINCAS LAS COLONIAS WDEF. SOCIEDAD ANONIMA	3101530626
BEZANTEA BQ SOCIEDAD ANONIMA	3101530644
ORMARIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101530658
BOMO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101530718
MILE-HIGH IN KEYSTONE SOCIEDAD ANONIMA	3101530723
AC DEPOT SUCURSAL LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101530727
CONCEPTO DE DISEÑOS DBOG SOCIEDAD ANONIMA	3101530729
INVERSIONES LIDYNAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101530745
SERVICIOS TRES DE MARZO DEL SESENTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101530763
MELODIOUS BLACKBIRD SOCIEDAD ANONIMA	3101530768
WEAPON OF CHOICE, SOCIEDAD ANONIMA	3101530770
GLAM RIO CELESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101530772
LA PALMA REAL DE LA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101530773
THE COMMERCIAL TOUCH TCT SOCIEDAD ANONIMA	3101530779
LOS ARETES DE LA LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101530780

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-065-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 31 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—
(IN2021580290).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

MACAU LIVE GAMING SOCIEDAD ANONIMA	3101530783
LOS PILARES DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101530794
LOS PILARES DE LAS NUBES SOCIEDAD ANONIMA	3101530798
LOS PILARES DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101530805
GUANACASTE VACATION HOMES GVVH SOCIEDAD ANONIMA	3101530833
AVALANCHA DE PLACER SOCIEDAD ANONIMA	3101530836
CONSTRUCTORA PETROTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101530837
MIGRATORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101530842
FM LATINAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101530850
INMOBILIARIA TEJONA QUEBRADA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101530852
HUGGING TALKING TREES SOCIEDAD ANONIMA	3101530872
LAS BARBAS DE NEPTUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101530879
3-101-530882 SOCIEDAD ANONIMA	3101530882
PATRIMONIO LA JUANITA SOCIEDAD ANONIMA	3101530891
MONARKA VENTURE SOCIEDAD ANONIMA	3101530918
CACTUS VERDES SOCIEDAD ANONIMA	3101530954
NOCHES BOHEMIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101530977
BOSQUES LAGO CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101530988
LOS NUEVOS HORIZONTES V.PZ. DE SAN ISIDRO DEL GENERAL SOCIEDAD ANONIMA	3101530996
BRONCEADO TROPICAL B G SOCIEDAD ANONIMA	3101530999
CR-TROPICAL BUILDERS SOCIEDAD ANONIMA	3101531006
MAPLE BOREAL SOCIEDAD ANONIMA	3101531008
RODRIGUEZ ROJAS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101531011
3-101-531026 SOCIEDAD ANONIMA	3101531026
3-101-531027 SOCIEDAD ANONIMA	3101531027
ICE N EASY SOCIEDAD ANONIMA	3101531030
JIMENEZ INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101531036
3-101-531039 SOCIEDAD ANONIMA	3101531039
3-101-531049 SOCIEDAD ANONIMA	3101531049
3-101-531061 SOCIEDAD ANONIMA	3101531061
ALBA SERENA AS SOCIEDAD ANONIMA	3101531063
3-101-531066 SOCIEDAD ANONIMA	3101531066
COSTA DE LA CALMA EUROINVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA	3101531075
KIBO OIM SOCIEDAD ANONIMA	3101531077
INMOBILIARIA BAUDO DEL ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101531080
3-101-531087 SOCIEDAD ANONIMA	3101531087

MIRANDA'S HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	3101531099
3-101-531115 SOCIEDAD ANONIMA	3101531115
CORPORATION E WAYNE OF SOUTH SOCIEDAD ANONIMA	3101531116
MOOD FOR ALL SEASONS SOCIEDAD ANONIMA	3101531125
INVERSIONES MA & UMA SOCIEDAD ANONIMA	3101531128
R W B DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101531131
3-101-531145 SOCIEDAD ANONIMA	3101531145
CONDOMINIO VALLE DE EUCALIPTOS O.N.C.E. C, SOCIEDAD ANONIMA	3101531153
ECOTROPICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101531164
ONE ORANGE CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101531168
NETTUNO INMOBILIARE SOCIEDAD ANONIMA	3101531169
EL CARIBLANCO DE JUNQUILLAL SOCIEDAD ANONIMA	3101531175
MULTISERVICIOS KALORE DGKA SOCIEDAD ANONIMA	3101531185
INVERSIONES LISETH SOCIEDAD ANONIMA	3101531209
3-101-531217 SOCIEDAD ANONIMA	3101531217
GRUPO CYBERSHOP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101531224
HELICOFLOTA SOCIEDAD ANONIMA	3101531244
CONDOMINIO CASA SANTANA IOTA FILIAL NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101531253
EMBRIOTEC GANADERIA A.H. SOCIEDAD ANONIMA	3101531259
PEZ VELA TOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101531311
RUSTY SPARROW SOCIEDAD ANONIMA	3101531312
MULTINATIONAL CONSTRUCTION CONSULTANT SOCIEDAD ANONIMA	3101531315
CMXDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101531316
3-101-531326 SOCIEDAD ANONIMA	3101531326
ILEVAPHI CURRI SOCIEDAD ANONIMA	3101531327
INVERSIONES SURCO DE PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA	3101531350
TRANSPORTES SIRIAS VALDES SOCIEDAD ANONIMA	3101531353
FORESTALES MAGNIFICOS DOS MIL DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101531364
INMOBILIARIA MOTTINA SOCIEDAD ANONIMA	3101531365
GRUPO GASTRONOMICO JUNCO SOCIEDAD ANONIMA	3101531376
BIO SEGURIDAD GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101531394
INVERSIONES FUENGIROLA SOCIEDAD ANONIMA	3101531400
VXBK LDC CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101531401
NAVAS ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101531402
SERVICIOS MULTIPLES DE LIMPIEZA LUMAYU A Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101531421
INVESTIGACIONES SOCIALES ACROPOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101531431
ALLEROIF ILLERAGLUB SOCIEDAD ANONIMA	3101531455
PRECIOUS DIAMONDS M.R.J.O. SOCIEDAD ANONIMA	3101531457
OAK LAWN HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA	3101531467
VERDACCHIO DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101531472
TRANSPORTES LERRY DE LLANO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101531479
PLEASANT HILL VIEW SOCIEDAD ANONIMA	3101531488
3-101-531505 SOCIEDAD ANONIMA	3101531505

COMERCIALIZADORA DE FRUTAS CAMPO FRESCO SOCIEDAD ANONIMA	3101531516
DESARROLLOS TEMUCO SOCIEDAD ANONIMA	3101531541
COMERCIALIZADORA LAS PILAS V&R SOCIEDAD ANONIMA	3101531545
INTERLAW PARTNERS SOCIEDAD ANONIMA	3101531552
ARBOLEDA DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA	3101531564
SUSPENSIONES A Y V DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101531567
DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESTRADA RAMIREZ DEL NORTE DIGEMA PRIMERA SOCIEDAD ANONIMA	3101531572
DINOVADU OCHENTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101531584
VILLAS MEDITERRANEO LA BARRACA OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101531597
3-101-531599 SOCIEDAD ANONIMA	3101531599
TRANSPORTES MARTIN PEREZ Y UMAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101531610
RENACIMIENTO MODERNO SOCIEDAD ANONIMA	3101531619
3-101-531633 SOCIEDAD ANONIMA	3101531633
VILLAS MEDITERRANEO BENITACHELL-CINCUENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101531634
VILLAS MEDITERRANEO SERENA-OCHENTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101531636
VILLAS MEDITERRANEO ALMERIA-OCHENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101531643
VILLAS MEDITERRANEO BENICASIM-SETENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101531648
VILLAS MEDITERRANEO FINESTRAT-SESENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101531653
VILLAS MEDITERRANEO VILLARICOS OCHENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101531662
AROS OFTALMICOS SMH SOCIEDAD ANONIMA	3101531668
VILLAS MEDITERRANEO NOVA-DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101531680
VILLAS MEDITERRANEO LAS MARTINICAS-OCHENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101531684
EL CASTILLO DE LOS JUEGOS Y LA AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101531703
VILLAS MEDITERRANEO LA BARRETA-VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101531704
VILLAS MEDITERRANEO MONTE LANUZA-VEINTISEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101531706
VILLAS MEDITERRANEO MIRAMBELL-CIEN SOCIEDAD ANONIMA	3101531725
ORTODONCIA CABO DEL NORTE AMS SOCIEDAD ANONIMA	3101531733
VILLAS MEDITERRANEO GRANADILLA-DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101531741
CONSORCIO CORPORATIVO ESTRATEGICO DE MERCADEO SOCIEDAD ANONIMA	3101531760
DEPORTES EXTREMOS YEMODU SOCIEDAD ANONIMA	3101531769
VILLAS MEDITERRANEO MENORCA-CUARENTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101531774
VILLAS MEDITERRANEO ELCHE NORTE-SESENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101531776
TRANSTUR J POZUELO SOCIEDAD ANONIMA	3101531806
COMERCIALIZADORA CH & CH DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101531812
3-101-531813 SOCIEDAD ANONIMA	3101531813
VILLAS MEDITERRANEO BENISA- CINCUENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101531819
VILLAS MEDITERRANEO CABANES-CUARENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101531825
CONCIERTOS INDEPENDENCIA N Y SOCIEDAD ANONIMA	3101531846

AFRECHASOGRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101531856
INVERSIONES EFALA SOCIEDAD ANONIMA	3101531870
AUTO SELECT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101531874
POWER GREEN SOCIEDAD ANONIMA	3101531875
KREA-SOL-TEC V.H SOCIEDAD ANONIMA	3101531879
VILLAS MEDITERRANEO MOLINOS-UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101531906
INVERSIONES Y PROYECTOS DAGOMAURO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101531908
VILLAS MEDITERRANEO EL PARAISO-VEINTICINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101531915
COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS INDUSTRIALES GAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101531916
VILLAS MEDITERRANEO TABARCA-SESENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101531917
VILLAS MEDITERRANEO MELIANA-NOVENTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101531918
LOS DOS HUNGAROS SOCIEDAD ANONIMA	3101531921
GRUPO UBERTECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA	3101531984
EL CERRITO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101531989
GRUPO OMEGA SEGURIDAD Y SERVICIOS AM SOCIEDAD ANONIMA	3101532016
GRIGLO CAR WASH SOCIEDAD ANONIMA	3101532018
VILLAS MEDITERRANEO GUARDAMAR-SESENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101532055
VILLAS MEDITERRANEO EL PERDIGAL-OCIENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101532056
VILLAS MEDITERRANEO LOS TOROS-NOVENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101532057
GRUPO FADESA A.B.G. SOCIEDAD ANONIMA	3101532085
DESARROLLOS ASTORGA D.G. SOCIEDAD ANONIMA	3101532087
TRANSPORTES Y CARNES ARCE MARIN SOCIEDAD ANONIMA	3101532093
OS MEGANE NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101532096
SABANA INN MAD SOCIEDAD ANONIMA	3101532102
AUTOS RIVERA CHAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA	3101532103
PHYSIOMED LATINOAMERICA Y DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101532113
SCARLET INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101532114
WEST COAST INTERNATIONAL MARKETING SOCIEDAD ANONIMA	3101532121
COMIDAS INTERNACIONALES J Y L, SOCIEDAD ANONIMA	3101532127
TAMARINDO LOS SUEÑOS TRES- SICILIA SOCIEDAD ANONIMA	3101532148
3-101-532160 SOCIEDAD ANONIMA	3101532160
F Y S INVERSIONES DE OSA SOCIEDAD ANONIMA	3101532165
DOS COSTAS MARÍTIMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101532174
ABIATAR E R G P SOCIEDAD ANONIMA	3101532176
TECNOLOGIA CORRALES SOCIEDAD ANONIMA	3101532185
SEGURIDAD PRIVADA DE LAS CATALINAS CUARTA ETAPA SOCIEDAD ANONIMA	3101532191
CONI ATARO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101532228
VILLAS MEDITERRANEO ALTEA-CINCUENTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101532232
VILLAS MEDITERRANEO EL ANDRAGO-DOCE SOCIEDAD ANONIMA	3101532234
INMOBILIARIA SANTA ANA SIGLO VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101532247

RILANA´S PLACE SOCIEDAD ANONIMA	3101532254
UNO CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101532255
3-101-532267 SOCIEDAD ANONIMA	3101532267
GRUPO TECNOLOGICO EN LINEA SOCIEDAD ANONIMA	3101532275
FIDUCIAIRE ISAAC ET FILS SOCIEDAD ANONIMA	3101532278
PERLAS RAYADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101532286
LA MORALEJA FELIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101532306
IMPORTADORA RUIZMEN SOCIEDAD ANONIMA	3101532345
VILLAS MEDITERRANEO DIEZ PICOS TREINTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101532355
VILLAS MEDITERRANEO ORIHUELA SETENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101532356
MG ESCAZU SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101532359
VITAL INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101532363
WRITTEN DESTINY SOCIEDAD ANONIMA	3101532379
3-101-532401 SOCIEDAD ANONIMA	3101532401
3-101-532403 SOCIEDAD ANONIMA	3101532403
CREDIMPLANTES DENTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101532406
PERLAS BARROCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101532408
MOUNTAIN OF WELL BEING SOCIEDAD ANONIMA	3101532412
3-101-532421 SOCIEDAD ANONIMA	3101532421
TROPICAL AMERICAN HARDWOODS SOCIEDAD ANONIMA	3101532432
3-101-532441 SOCIEDAD ANONIMA	3101532441
GICAMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101532450
MIDNIGHT SNOWMASS SOCIEDAD ANONIMA	3101532451
VIRGIN TELECOM SOCIEDAD ANONIMA	3101532463
PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101532476
CORPORACION CONEJO EXE.COM SOCIEDAD ANONIMA	3101532500
EL NIÑO SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101532536
INMOBILIARIA ARGUEDAS & BARRANTES A B SOCIEDAD ANONIMA	3101532559
ALPIZAMO S E M SOCIEDAD ANONIMA	3101532567
DIAMONDBACK SOCIEDAD ANONIMA	3101532594
TARDES DE ANTAÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101532614
JUPITER COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101532616
INVERSIONES KARCO DENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101532618
ESPIRITU TRANQUILO SOCIEDAD ANONIMA	3101532620
GRUPO ALEMUCH DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101532625
CORPORACION CARIBEÑA JOTINES SOCIEDAD ANONIMA	3101532635
SOLIDO DISEÑO & CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101532636
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BERMAR M.K. SOCIEDAD ANONIMA	3101532638
TIQUICIA EXPEDITIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101532652
3-101-532662 SOCIEDAD ANONIMA	3101532662
MOTION INVESTMENS MOIN SOCIEDAD ANONIMA	3101532672
LAS BRISAS DEL PRIMERO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101532673
CERZO GARD SOCIEDAD ANONIMA	3101532682

INVERSIONES GRUPO ARMADO DE PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	3101532694
INVERSIONES CAYENA SOCIEDAD ANONIMA	3101532713
INVERSIONES Y DESARROLLOS PICHARDO Y ASOCIADOS G.T.E. SOCIEDAD ANONIMA	3101532719
PACIFIC MANAGEMENT GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101532738
3-101-532749 SOCIEDAD ANONIMA	3101532749
INMOBILIARIA STUDIO Z, SOCIEDAD ANONIMA	3101532751
B.N.K. BANORBIS SOCIEDAD ANONIMA	3101532754
INMOBILIARIA ROJAS CERDAS ROCE SOCIEDAD ANONIMA	3101532755
TAYSA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101532762
3-101-532781 SOCIEDAD ANONIMA	3101532781
BUSCANDO ARBOLES ESCONDIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101532784
INMOBILIARIA LUBREC SOCIEDAD ANONIMA	3101532815
INNOVACION TECNOLOGICA INNTECNO SOCIEDAD ANONIMA	3101532830
OGEID SACREC SOCIEDAD ANONIMA	3101532834
SALTEX GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101532855
INMOBILIARIA CC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101532856
SEGURIDAD DE PROTECCION PROFESIONAL EL SHADDAI SOCIEDSAD ANONIMA	3101532862
NEWTONS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101532868
MC CONSULTORES DE INGENIERIA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101532884
GARZAS MORA Y ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101532885
GRUPO VILLACAR ESTRELLA AZUL DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101532887
ARQUITECTURA ELECTROMECHANICA UGALDE SOCIEDAD ANONIMA	3101532898
AGROGANSA SOCIEDAD ANONIMA	3101532900
HERRERA CONSULTORES Y ASOCIADOS C J SOCIEDAD ANONIMA	3101532915
3-101-532929 SOCIEDAD ANONIMA	3101532929
ESPAVELES DORADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101532932
ELLIS & ARRIETA SOCIEDAD ANONIMA	3101532935
CONSORCIO ROJAS ALVARADO EL MOCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101532938
FORMAS FINALES SOCIEDAD ANONIMA	3101532942
KUANG YING SOCIEDAD ANONIMA	3101532952
UNO DOSCIENTOS NUEVE CIENTO CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101532961
IMPORTACIONES DE PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS IMPROEX SOCIEDAD ANONIMA	3101532962
LANCSOL DE LA RIVERA III SOCIEDAD ANONIMA	3101532978
STIR IT UP SOCIEDAD ANONIMA	3101532984
EL TRIANGULO JIRON SOCIEDAD ANONIMA	3101532992
3-101-532996 SOCIEDAD ANONIMA	3101532996
3-101-533026 SOCIEDAD ANONIMA	3101533026
SEGURIDAD GARCIA Y CERDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101533030
INVERSIONES MECHE SOCIEDAD ANONIMA	3101533036
3-101-533046 SOCIEDAD ANONIMA	3101533046
CAMEDAL C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101533050

SUMINISTROS SAN CAYETANO SOCIEDAD ANONIMA	3101533059
HIGH ADVENTURE SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA	3101533071
DIGOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101533084
CONDOMINIO CASA SANTANA ZAYIN FILIAL DIECINUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101533087
MULTISERVICIOS DREMEMKCF SOCIEDAD ANONIMA	3101533089
GRUPO CLIMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101533102
IMPORTACIONES VILLARKERO SOCIEDAD ANONIMA	3101533109
INVERSIONES GRECAR ICG SOCIEDAD ANONIMA	3101533117
KOESLING SETENTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101533120
J & A ESTRELLA DE MAR DE SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA	3101533131
FURONG Y ASOCIADOS LIMONENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101533156
SOLARA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101533213
UNITED INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101533217
GARACHO HOPE SOCIEDAD ANONIMA	3101533219
GH LIBERTAD DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101533220
SEGURIDAD HELEB BLUE SOCIEDAD ANONIMA	3101533221
L PUNTO R ARTES GRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101533229
FORMAMETAL ESGAT SOCIEDAD ANONIMA	3101533240
3-101-533241 SOCIEDAD ANONIMA	3101533241
WARD WITTINGHAM HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101533244
TRANSPORTES PETROTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101533259
PACIFIC PRODUCTS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101533264
MONTAJES TECNICOS E INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101533270
TRANSPORTES UNFRIED SOCIEDAD ANONIMA	3101533296
INVERSIONES LA FINCA DE ALINA DEL RIO CONVENTO SOCIEDAD ANONIMA	3101533297
TRANSPORTES MECANICOS SOLERA SOCIEDAD ANONIMA	3101533303
AUTO REPUESTOS F & C SOCIEDAD ANONIMA	3101533335
UNESA CONSULTORES EMPRESARIALES Y GERENCIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101533347
CORPORACION ARA & ARAMA DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101533349
PROTEKTOR GPS SOCIEDAD ANONIMA	3101533356
BIG BOYZ TOYZ SOCIEDAD ANONIMA	3101533357
GRUPO MYNSE DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101533363
3-101-533373 SOCIEDAD ANONIMA	3101533373
BRISAS DE VISTA MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101533378
INSTALACIONES VARELA SOCIEDAD ANONIMA	3101533388
CONSTRUCTORA PINCOLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101533392
MARGRANS DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101533402
MERCANTIL LA GUARIA DE JAEN SOCIEDAD ANONIMA	3101533408
CORPORACION PREMIER PLUS SOCIEDAD ANONIMA	3101533412
ROD - CAS V & W SOCIEDAD ANONIMA	3101533413
DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESTRADA RAMIREZ DEL SUR DIGEMA SEGUNDA	3101533420

THE IS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101533450
3-101-533458 SOCIEDAD ANONIMA	3101533458
VICLABEL SOCIEDAD ANONIMA	3101533467
3-101-533468 SOCIEDAD ANONIMA	3101533468
SUTRA LOUNGE SOCIEDAD ANONIMA	3101533469
INVERSIONES PASO REAL DE SAN RAFA B CINCO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101533494
CONSTRUCTORA Y REMODELADORA S Y C SOCIEDAD ANONIMA	3101533499
COMERCIALIZADORA EL NUEVO ADES SOCIEDAD ANONIMA	3101533507
3-101-533514 SOCIEDAD ANONIMA	3101533514
GEOMATICA GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101533517
CHARBOZA T.Y.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101533524
CONSTRUCTORA METALICA YIRETH SOCIEDAD ANONIIMA	3101533551
BANDAS ON LINE SOCIEDAD ANONIMA	3101533564
SABOR Y FUSION SOCIEDAD ANONIMA	3101533576
ALPHA GAME INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101533593
GRDBUFETE.COM SOCIEDAD ANONIMA	3101533607
MAR ABIERTO SOCIEDAD ANONIMA	3101533608
DOÑA ELENA LOTE VEINTIDOS BLOQUE CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101533623
IMPORTACIONES LOS CARILLAS DE POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101533628
YURKO CONSULTING & EDUCATION YCE SOCIEDAD ANONIMA	3101533633
COSTA RICA LAND TODAY SOCIEDAD ANONIMA	3101533637
Z&N INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101533650
YASMIL CORTES Y NUÑEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101533707
INVERSIONES AFA LA ESMERALDA SOÑADA SOCIEDAD ANONIMA	3101533708
DOS BUEYES SOCIEDAD ANONIMA	3101533717
ROKASAGU DEL JADE SOCIEDAD ANONIMA	3101533725
PARADISE PLUMBING SOCIEDAD ANONIMA	3101533732
3-101-533734 SOCIEDAD ANONIMA	3101533734
3-101-533736 SOCIEDAD ANONIMA	3101533736
INVERSIONES J C L S COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101533748
OFFSHORE INVESMENT INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101533767
WHERE HC SOCIEDAD ANONIMA	3101533768
3-101-533783 SOCIEDAD ANONIMA	3101533783
INVERSIONES BYGEVRO SOCIEDAD ANONIMA	3101533798
INVERSIONES PRIALE SOCIEDAD ANONIMA	3101533812
TIMI TORNER SOCIEDAD ANONIMA	3101533820
INVERSIONES LIMONIN EMR SOCIEDAD ANONIMA	3101533825
3-101-533838 SOCIEDAD ANONIMA	3101533838
ZAPATOS FELICES SOCIEDAD ANONIMA	3101533845
CONSORCIO ROJAS ALVARADO LA CALERA SOCIEDAD ANONIMA	3101533846
COMERCIALIZADORA ROMER S SOCIEDAD ANONIMA	3101533849
MURVAIKON CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101533864
INVERSIONES SEVILLEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101533876

3-101-533880 SOCIEDAD ANONIMA	3101533880
3-101-533893 SOCIEDAD ANONIMA	3101533893
MANCKO SOCIEDAD ANONIMA	3101533904
INVERSIONES CORDERO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101533909
ARAFURA TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101533920
CONSORCIO ROJAS ALVARADO VILLA ADINA V.A SOCIEDAD ANONIMA	3101533923
KADISHAMACHINE SOCIEDAD ANONIMA	3101533925
INVERSIONES CORRALES SANABRIA SOCIEDAD ANONIMA	3101533928
3-101-533934 SOCIEDAD ANONIMA	3101533934
SENTIDO COMUN G F L ARTE Y DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101533936
EL MIRADOR DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101533944
NON-TRADITIONAL ENVIRONMENTAL WASTE SOLUTIONS OF LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101533953
RAGGA BY ROOTS LATIN MUSIC SOCIEDAD ANONIMA	3101533974
MAQUINARIA EL ENCINO DE EL CEDRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101533977
CIRCULE DORE DE L'ORIENT C.D.O. SOCIEDAD ANONIMA	3101533986
SERVILLANTAS JAR C O L O N SOCIEDAD ANONIMA	3101534063
OFISER JJC SOCIEDAD ANONIMA	3101534085
CHANCLAS DE ABUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101534103
CONSTRUCCIONES CONFIABLES LAS JUNTAS AMR SOCIEDAD ANONIMA	3101534111
TEAM COSTA RICA F DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101534112
MADINI PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101534137
OLYJANE-TIBAS SOCIEDAD ANONIMA	3101534149
BE-HE SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	3101534156
SOLUCION TECNOLOGICA DIGITAL J S SOCIEDAD ANONIMA	3101534203
OVILAC SOCIEDAD ANONIMA	3101534222
MONTREAL REAL ESTATE GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101534232
DOÑA ELENA LOTE VEINTIUNO BLOQUE CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101534238
DP HEXAGON JPQ SOCIEDAD ANONIMA	3101534249
TRANSPORTES GARABITO TRANSGARA T G SOCIEDAD ANONIMA	3101534253
SON Y CARLOS DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101534258
CERRO LOMAS DEL ENCANTO SOCIEDAD ANONIMA	3101534267
SEMPRE LIBERA SOCIEDAD ANONNIMA	3101534270
PERLAS BRILLANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101534275
GASTRONOMIA GOURMET SOCIEDAD ANONIMA	3101534276
LOS TRAPICHES DORADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101534277
GRUPO ELICONIAS TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA	3101534291
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS GIANFRANCO C A SOCIEDAD ANONIMA	3101534320
WELL DONE SOCIEDAD ANONIMA	3101534331
INVERSIONES AXKA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101534346
SAMUNDRA SOCIEDAD ANONIMA	3101534353
COLOCHITOS H Y M DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101534357
3-101-534387 SOCIEDAD ANONIMA	3101534387

DECOSOLUCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101534389
LEON LOBO SOCIEDAD ANONIMA	3101534395
ON QUE CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101534396
EL LLANO DE STERO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101534414
INVERSIONES OSCARI O C SOCIEDAD ANONIMA	3101534417
BODEGAS BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101534420
GRUPO CORPORATIVO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101534427
BLUE HEDGE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101534430
ATAPUERTA SOCIEDAD ANONIMA	3101534437
COMPAÑIA BARBOZA CONSTRUCTORA DE SERVICIOS MULTIPLES D.B.V. SOCIEDAD ANONIMA	3101534453
DUCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101534474
CORPORACION LEUSI R.K.G.M. SOCIEDAD ANONIMA	3101534477
BERMOWIFOT DEL SUR N.D.D. SOCIEDAD ANONIMA	3101534480
3-101-534484 SOCIEDAD ANONIMA	3101534484
FALUDI L.D.F.P. SOCIEDAD ANÓNIMA	3101534497
THE ONE MEDIA GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101534505
AGRICOLA BREGOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101534506
INMOBILIARIA LEIVA CASTILLO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101534512
INVERSIONES SAN VICENTE DE LAS GRAJERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101534519
SEA FINS SOCIEDAD ANONIMA	3101534530
ENERGY ADVISORS SOCIEDAD ANONIMA	3101534534
VILLA CUESTA DORADA SOCIEDAD ANONIMA	3101534552
3-101-534564 SOCIEDAD ANONIMA	3101534564
AGROFORESTAL PUERTO JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101534565
CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES JK SOCIEDAD ANONIMA	3101534578
ALGAS C R SOCIEDAD ANONIMA	3101534599
L B DOS NIELSEN APT CIENTO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101534638
BAZLEO SOCIEDAD ANONIMA	3101534643
FARINACEAS CR DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101534663
ELEGANTE HARD FASHION SOCIEDAD ANONIMA	3101534664
INVERSIONES M & M SOCIEDAD ANONIMA	3101534677
MULTISERVICIOS NOVENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101534682
TRANSPORTES INTERNACIONALES KARAN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101534693
FASHION INTERNACIONAL C J SOCIEDAD ANONIMA	3101534694
CRAZY GANG SOCIEDAD ANONIMA	3101534695
TOBEA SOCIEDAD ANONIMA	3101534715
ROYALTON SOCIEDAD ANONIMA	3101534743
MARKETING DESIGUAL DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101534745
O-LEIVA L & R DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101534746
CLEAN WORLD TRADE SOCIEDAD ANONIMA	3101534755
AIRES ACONDICIONADOS DEL PACIFICO CENTRAL ACPC SOCIEDAD ANONIMA	3101534772
METROPOLITAN SERVICES CR SOCIEDAD ANONIMA	3101534773

EL JARDIN DE MARY FLORES, SOCIEDAD ANONIMA	3101534829
NIKRANTE-DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101534849
3-101-534852 SOCIEDAD ANONIMA	3101534852
DESARROLLOS INDUSTRIALES FEMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101534855
CANUCK C.A. CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101534869
NEW WAVES C W L ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101534879
CORPORACION JANESTEE ABM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101534882
DISTRIBUIDORA MASIS MEZA SOCIEDAD ANONIMA	3101534904
AIDAWARE CONSULTANCY SOCIEDAD ANONIMA	3101534906
MI BARRANQUILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101534925
CORPORACION OLCA DE MATAPALO SOCIEDAD ANONIMA	3101534954
HACIENDA ESPINAL LTE VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	3101534983
INMOBILIARIA HERYOR SOCIEDAD ANONIMA	3101534999
3-101-535062 SOCIEDAD ANONIMA	3101535062
INMOBILIARIA JOKAFA SOCIEDAD ANONIMA	3101535081
3-101-535084 SOCIEDAD ANONIMA	3101535084
3-101-535088 SOCIEDAD ANONIMA	3101535088
3-101-535096 SOCIEDAD ANONIMA	3101535096
UVOLUNTEER SERVICE AGENCY SOCIEDAD ANONIMA	3101535098
GRUPO SIN FRONTERAS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101535127
SHALEV SERVICIOS ELÉCTRICOS Y AFINES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101535145
3-101-535152 SOCIEDAD ANONIMA	3101535152
MONTAÑAS SILVESTRE DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101535164
3-101-535168 SOCIEDAD ANONIMA	3101535168
SOLUCIONES HABITACIONALES RICHBER SOCIEDAD ANONIMA	3101535186
3-101-535220 SOCIEDAD ANONIMA	3101535220
R F A MAQUINARIA OROSI SOCIEDAD ANONIMA	3101535242
INVERSIONES LAS CARCAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101535246
PLANET CONSERVATION SOCIEDAD ANONIMA	3101535249
RED BORA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101535251
3-101-535262 SOCIEDAD ANONIMA	3101535262
EL TERCER INTENTO, SOCIEDAD ANONIMA	3101535274
3-101-535279 SOCIEDAD ANONIMA	3101535279
3-101-535331 SOCIEDAD ANONIMA	3101535331
ECRARQUITECTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101535354
INVERSIONES SHEY-FER SOCIEDAD ANONIMA	3101535381
EL GAMALOTAL O B A SOCIEDAD ANONIMA	3101535383
LEALTAD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101535390
A DOS SYSTEM INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101535393
COSTA RICA CRX FACTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101535403
WASATACH MOUNTAINS SOCIEDAD ANONIMA	3101535404
PROFITECH SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101535409
GOLDEN JUNGLE INVESTMENTS T.L.B. SOCIEDAD ANONIMA	3101535410

3-101-535426 SOCIEDAD ANONIMA	3101535426
A. L. C. DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101535427
PEPITAS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101535442
RAFFE IMPORT/EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101535444
INVERSIONES EL NUEVO CORCEL SOCIEDAD ANONIMA	3101535479
CORPORACION G Y M A ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101535483
TAHOKEE INC SOCIEDAD ANONIMA	3101535499
BESTCOMTECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA	3101535501
FAES SOCIEDAD ANONIMA	3101535509
3-101-535539 SOCIEDAD ANONIMA	3101535539
MOX HOMES CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101535541
GARBANZOS SOCIEDAD ANONIMA	3101535569
INVERSIONES SOLEIL DORE DE L'AMERIQUE LATINE SOCIEDAD ANONIMA	3101535589
BELAMBRA SOCIEDAD ANONIMA	3101535600
GRUPO COMERCIAL IVAGOSOL SOCIEDAD ANONIMA	3101535617
TRANSPORTES VALLE OROSI C Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101535619
LA GARITA DEL MAR CMKG, SOCIEDAD ANONIMA	3101535620
MAQUINARIA & EQUIPOS CBC SOCIEDAD ANONIMA	3101535626
EXCAVACIONES ALVARADO Y ARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101535629
MINAS CHILENAS DE COBRE SOCIEDAD ANONIMA	3101535680
SUPER SUPERMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101535681
PAMSAM SOCIEDAD ANONIMA	3101535682
ATID SECURITY EQUIPMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101535687
HOPE AND FAITH SOCIEDAD ANONIMA	3101535700
3-101-535721 SOCIEDAD ANONIMA	3101535721
PRECISION ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101535734
TRANSPORTES HERMANOS PANIAGUA UREÑA T.H.P.U. SOCIEDAD ANONIMA	3101535737
VIVA VEINTIDOS NEOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101535745
MINAS BOLIVIANAS DE ESTAÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101535747
PACSI CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101535751
INVERSIONES CANGREJO MANGLE MAR LIMITADA	3101535805
SEGURIDAD GRAVILLA SGR SOCIEDAD ANONIMA	3101535809
STREDAS AVENUE CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	3101535810
HACIENDA ESPINAL LTE VEINTICUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101535842
CHARRERIA ALVARADO SOCIEDAD ANONIMA	3101535846
H.L.F.R. ARQUITECTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101535858
AMBIENTES MUEBLES & MAS SOCIEDAD ANONIMA	3101535867
LAGENCIA COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	3101535873
HITO CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101535884
BIENES RAICES ZURQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101535897
3-101-535907 SOCIEDAD ANONIMA	3101535907
COMERCIALIZADORA J & A DE LA RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101535911
LAKE NABUGABU MULTIMEDIA ENTERPRICES SOCIEDAD ANONIMA	3101535917

AMROAD SOCIEDAD ANONIMA	3101535944
RUN SIXTY NINE SOCIEDAD ANONIMA	3101535967
DUCAR CELV SOCIEDAD ANONIMA	3101535979
PRIMO DI LUGLIO CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101535981
CONAMCENDAL SOCIEDAD ANONIMA	3101535986

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-066-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.

San José, 31 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—
(IN2021580293).